

**Universitat de Lleida**

**Facultad de Letras**

**Departamento de Historia del Arte e Historia Social**

**Máster en Peritaje, Evaluación y Análisis de Obras de Arte**

**Trabajo Fin de Máster**

**Curso 2020-21**

Título del Trabajo

**El tráfico ilícito de objetos arqueológicos en internet: el caso de eBay.**

Nombre y Apellidos del alumno/a

**Alejandro Molina Marín**

Nombre y Apellidos del tutor/a

**Alberto Velasco González**

## **Resumen.**

El patrimonio cultural y, especialmente el patrimonio arqueológico, por su vulnerabilidad ha sido sometido frecuentemente a actos ilícitos que han afectado a su integridad. Es el caso de robos, expolios, falsificaciones, exportaciones ilícitas... ya que son consideradas piezas de importante valor cultural, histórico e incluso, en ocasiones, monetario. Esta desprotección del patrimonio se ha visto acrecentada en las últimas décadas como consecuencia de los nuevos modos de comercio, como es el caso de la compraventa de dichos objetos por internet. Las transacciones que se realizan en portales como eBay se efectúan bajo un escaso control, lo cual permite a los delincuentes realizar las actividades ilícitas con mayor facilidad.

Bajo dicho contexto, el presente trabajo presenta un análisis de eBay como plataforma para la compraventa de objetos arqueológicos y se propone un manual de buenas prácticas para sus gestores y para los usuarios de la misma, así como recomendaciones para instituciones y organismos públicos. Todo ello con el objetivo de ofrecer soluciones que mejoren la situación del patrimonio arqueológico y favorecer la protección del mismo.

**Palabras clave:** patrimonio arqueológico, internet, eBay, tráfico ilícito, manual de buenas prácticas.

## ÍNDICE.

<b>1. Introducción.....</b>	<b>4</b>
<b>1.1. Justificación y Objetivos.....</b>	<b>4</b>
<b>1.2. Metodología.....</b>	<b>4</b>
<b>2. Estado de la cuestión.....</b>	<b>7</b>
<b>3. Marco legal. ....</b>	<b>10</b>
<b>4. El tráfico ilícito.....</b>	<b>19</b>
<b>5. Venta de bienes culturales.....</b>	<b>32</b>
<b>6. Venta ilícita de objetos culturales en internet. Análisis de la plataforma eBay.....</b>	<b>37</b>
<b>6.1. Funcionamiento de la plataforma.....</b>	<b>38</b>
<b>6.2. Política y condiciones de uso.....</b>	<b>39</b>
<b>6.3. Cooperaciones internacionales eBay.....</b>	<b>42</b>
<b>6.4. Análisis DAFO de eBay.....</b>	<b>46</b>
<b>7. Análisis de la problemática de las plataformas de compraventa de objetos culturales de internet.....</b>	<b>49</b>
<b>8. Manual de Buenas Prácticas.....</b>	<b>55</b>
<b>8.1. Plataformas de venta en internet: eBay.....</b>	<b>55</b>
<b>8.2. Vendedores.....</b>	<b>58</b>
<b>8.3. Compradores.....</b>	<b>60</b>
<b>8.4. Relación de las plataformas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad... </b>	<b>60</b>
<b>8.5. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.....</b>	<b>61</b>
<b>8.6. Instituciones y organismos públicos.....</b>	<b>63</b>
<b>9. Documento de transacción para objetos culturales en internet.....</b>	<b>64</b>
<b>10. Conclusiones.....</b>	<b>65</b>
<b>11. Bibliografía.....</b>	<b>67</b>
<b>12. Anexos.....</b>	<b>74</b>

## **1. Introducción.**

### **1.1. Justificación y Objetivos.**

El presente proyecto surge de la necesidad de dar solución a la problemática de la compraventa de bienes de naturaleza arqueológica en internet, la cual generalmente, se realiza bajo un escaso control y sin garantizar la protección de dicho patrimonio. En este sentido, este proyecto pretende analizar la web de eBay por ser la principal plataforma de compraventa de internet y dar solución a los posibles problemas, para asegurar así que la venta en internet se realiza dentro del marco legal.

Internet actualmente, es la principal herramienta para la venta de estos bienes, de manera que si se estableciera un protocolo de control de estas web de compraventa, se reduciría al máximo los delitos relacionados con la venta de objetos culturales así como el expolio de yacimientos arqueológicos, que tanto daño hace al legado cultural de un país. Para esto, este proyecto propone el diseño de un manual de buenas prácticas para los gestores, en este caso eBay y también para compradores y vendedores que hacen uso de esta plataforma.

Con todo, los objetivos que se pretenden alcanzar con este estudio son los siguientes:

- Efectuar un análisis de la normativa en cuanto al comercio de bienes culturales y analizar si se está aplicando en las plataformas de internet.
- Conocer el estado del comercio de objetos arqueológicos en internet.
- Analizar eBay como principal portal de venta en internet, saber si cumple con las leyes y si aplica medidas para evitar que se cometan ilegalidades.
- Elaborar un manual de buenas prácticas para el gestor, en este caso eBay y para los usuarios de dicha plataforma, con la finalidad de reducir al máximo las ilegalidades contra el patrimonio realizadas en dicha web.

### **1.2. Metodología**

La metodología que se ha empleado para el presente estudio ha consistido, en primer lugar, en una búsqueda bibliográfica para conocer posibles investigaciones realizadas sobre el tráfico ilícito de objetos culturales en internet. Esta busca se desarrolló, en su mayoría, a través de portales bibliográficos, que remitían a artículos de revistas, libros y otros documentos. Posteriormente, la búsqueda se realizó en hemerotecas,

bibliotecas y archivos cuando era posible. Sin embargo, dada la situación provocada por el Covid-19, la Región de Murcia ha estado confinada a nivel municipal y esto ha impedido la salida del municipio de residencia. Esta situación ha reducido notablemente el acceso a determinados recursos y ha limitado la aplicación de determinadas metodologías de búsqueda, por lo que gran parte de la investigación se ha realizado mediante la búsqueda avanzada de buscadores de internet a través de los que se han consultado artículos, capítulos, tesis, TFM, TFG... Posteriormente se ha procedido a analizar el material bibliográfico recolectado, seleccionando y organizando los documentos consultados para poder incluir en este TFM la información más relevante y la que más se adecúan a las intenciones del proyecto.

Otra fuente de información consultada se ha realizado mediante entrevistas a diferentes personas cuyos conocimientos e informaciones han servido para contrastar datos y conocer de primera mano la realidad de algunas actuaciones que se acometen contra el patrimonio así como obtener información sobre la situación actual del patrimonio arqueológico en España, en relación a las transacciones que se realizan a través de internet. De la misma manera, las entrevistas han sido muy útiles para conocer la forma de actuación de las autoridades competentes a la hora de enfrentarse a transacciones ilícitas en portales como eBay.

Por otro lado se ha efectuado una consulta y un análisis del marco legal, que establece la normativa que afecta a todos los procesos que están relacionados con los bienes culturales: expolio, falsificación, robo, compraventa, exportación, etc. Todo ello con el objetivo de conocer la realidad legislativa actual, tanto a nivel nacional como internacional, en la que se encuentran los bienes culturales y la protección y salvaguarda de los mismos.

Del mismo modo, se procedió a realizar un análisis in situ de la página web eBay, con el objetivo de conocer su normativa, las condiciones de uso, el funcionamiento de la página, etc. para conocer bajo qué principios y control se realizan los procesos de compraventa de bienes y objetos artísticos y arqueológicos en esta plataforma. Una vez analizada la plataforma y detectados los problemas y retos que suponen el control de la venta de objetos arqueológicos en internet, se procedió a diseñar un manual de buenas prácticas con el objetivo de reducir al máximo las transacciones ilícitas de dicha web.

El manual de buenas prácticas diseñado está dirigido a la web eBay en concreto, así como a todas las partes que intervienen: compradores y vendedores. De la misma manera, se realizan propuestas de coordinación con organismos encargados del control de dichas ventas y se realizan también propuestas desde el punto de vista legislativo con el objetivo de modificar las leyes vigentes para que se adapten a la realidad comercial actual. Para el diseño del Manual de Buenas Prácticas, y dado que no se ha localizado ningún otro manual con objetivos y características similares, se ha recurrido a los manuales de buenas prácticas de museos, que han servido como modelo para el diseño del manual que en el presente trabajo se expone.

## 2. Estado de la cuestión.

En este punto y por la propia naturaleza del tema a tratar, se debe plantear un triple análisis del estado de la cuestión. En primer lugar, el relativo a la normativa vigente en materia de patrimonio cultural. En segundo lugar, en relación a los estudios dedicados a las actuaciones ilegales que se comenten contra el patrimonio, así como las peculiaridades del comercio de este tipo de bienes. En tercer lugar, sobre el análisis y el estudio de las plataformas de compraventa de objetos culturales en internet, especialmente el caso de eBay y su problemática.

En cuanto al primer asunto, el relativo al marco legislativo, se ha realizado una revisión de la normativa nacional y autonómica que regulan las actuaciones producidas sobre el patrimonio artístico y cultural. Para realizar una valoración de la normativa, además de hacer un análisis de la misma, se han consultado los estudios realizados por Acedo Grande y Cid Escudero<sup>1</sup>; Abad Liceras<sup>2</sup> y Verón Bustillo<sup>3</sup> los cuales presentan en sus investigaciones la situación legislativa actual del patrimonio cultural español. De forma específica, para el tratamiento de la legislación española sobre el patrimonio arqueológico se ha servido como fuente bibliográfica el estudio de Santos Velasco<sup>4</sup>.

Con el objetivo de conocer las actuaciones ilícitas que se producen contra el patrimonio cultural, robos, expolios, falsificaciones, tráfico ilícito, etc., se han consultado fundamentalmente los libros de los Encuentros Profesionales sobre Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales<sup>5</sup> (I<sup>6</sup>, II<sup>7</sup>, III<sup>8</sup> y IV<sup>9</sup>) y el libro resultado de la tesis

---

<sup>1</sup> Acedo Grande, C. y Cid Escudero, M. (2014). El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en la protección judicial de los Bienes Culturales. Relación con los Tribunales y la Abogacía del Estado. (pp. 8-25). En González Galey, I. (coord.) *II Encuentro Profesional sobre la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura.

<sup>2</sup> Abad Liceras, J. M. (1999). La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de patrimonio cultural histórico-artístico: soluciones doctrinales. *Revista española de derecho constitucional*, 19, pp. 133-148.

<sup>3</sup> Verón Bustillo, E.J. (2017). *La protección del patrimonio cultural contra el tráfico ilícito de bienes culturales*. Madrid: Dykinson.

<sup>4</sup> Santos Velasco, J.A. (2002). Algunas observaciones sobre la actual legislación española de patrimonio arqueológico. *Iberia: Revista de la Antigüedad*, 5, pp. 7-20.

<sup>5</sup> Barraca de Ramos, P. (coord.) 2008. *La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura.

<sup>6</sup> Vicedo Sánchez, F. (coord.) 2013. *I Encuentro Profesional sobre la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura.

<sup>7</sup> González Galey, I. (coord.) 2014. *II Encuentro Profesional sobre la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura.

<sup>8</sup> González Galey, I. (coord.) 2015. *III Encuentro Profesional sobre la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura.

<sup>9</sup> González Galey, I. (coord.) 2016. *IV Encuentro Profesional sobre la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura.

realizada por el comandante de la Guardia Civil Verón Bustillo, además de los estudios de Barraca de Ramos<sup>10</sup> y Macarrón Pérez<sup>11</sup>. En cuanto al tema de los expolios arqueológicos cabe destacar el estudio de Núñez Sánchez<sup>12</sup> y la convención UNESCO<sup>13</sup> para el caso de los yacimientos subacuáticos. Por su parte, destacan los estudios realizados por Fernández Gallego<sup>14</sup> en relación a las falsificaciones y robos de obras de arte y los de Rodríguez Termino<sup>15</sup> y Rovira Llorens<sup>16</sup> que versan sobre la falsificación de estas piezas. Los estudios consultados han servido para conocer una perspectiva amplia de la problemática de la venta ilícita de objetos culturales, en este caso por internet.

Por su parte para conocer la situación de la venta de bienes culturales se ha realizado un análisis de los estudios de Vico Belmonte<sup>17</sup>, Batllori Lloveras<sup>18</sup> y otros, los cuales ofrecen una amplia visión de la realidad comercial del patrimonio artístico y cultural. En la actualidad una gran parte del comercio de estas piezas se produce a través de internet y para conocer la situación y los problemas de este comercio, se han tenido en cuenta los estudios realizados por Planche<sup>19</sup> y las *Medidas Básicas Relativas a los Bienes Culturales que se ponen a la venta en internet* elaboradas por la UNESCO<sup>20</sup>.

---

<sup>10</sup> Barraca de Ramos, P. (2008). Cultura y la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales (pp.39-50). En Barraca de Ramos, P. (coord.) *La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura.

<sup>11</sup> Macarrón Pérez, S. (1998). Protección del Patrimonio Histórico, la guardia civil y la conservación de los bienes culturales. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura.

<sup>12</sup> Núñez Sánchez, A. M. (2008). El expolio de yacimientos arqueológicos. En Barraca de Ramos, P. (coord.) *La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura, pp.175-203.

<sup>13</sup> UNESCO (2001). *Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático*. París: Francia. Disponible en [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13520&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13520&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html) [consultado el 08/04/2021].

<sup>14</sup> Fernández Gallego, R. (2008). Falsificaciones y robo de obras de arte. En Barraca de Ramos, P. (coord.) *La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura, pp.87-90.

<sup>15</sup> Rodríguez Termino, I., Mora, G. (2020). Discursos sobre falsificaciones arqueológicas. *Revista d'Arqueologia de Ponent*, 30, p. 403-419.

<sup>16</sup> Rovira Lloréns, S. (2003). La falsificación de obras de arte en metal En Iglesias Gil, J. M. (coord.) *Cursos sobre patrimonio histórico 7: actas de los XIII Cursos Monográficos sobre el Patrimonio Histórico*, Santander: Reinosa, pp.59-66.

<sup>17</sup> Vico Belmonte, A. (2015). El mercado del arte, formación de una profesión para proteger el patrimonio histórico. En González Gale, I. (coord.) *III Encuentro Profesional sobre la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura, pp.45-54.

<sup>18</sup> Batllori Lloveras, G. (2015). *El Valor de una Obra de Arte: Estrategias de Comunicación para Influenciar su Valor de Mercado* (tesis doctoral). Universidad de Barcelona, Barcelona, España.

<sup>19</sup> Planche, E. Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales en internet: Respuesta de la UNESCO y sus socios. Disponible en: <https://cites.org/sites/default/files/esp/news/world/19/05-UNESCO-Traffic%20on%20internet.pdf> [consultado el 17/01/2021].

<sup>20</sup> UNESCO, INTERPOL & ICOM (2007). *Medidas básicas relativas a los bienes culturales que se ponen a la venta en internet*. París: Francia.

Por último, en lo relativo al análisis de las plataformas de internet y en especial de eBay, cabe destacar la escasa bibliografía publicada en lo referente a la venta de objetos culturales a través de esta web. Por esta razón, el estudio de la misma se ha realizado a través de un análisis de dicha web y de los diferentes elementos que la componen. De la misma manera, se ha analizado la plataforma eBay de otros países, con el objetivo de conocer las diferencias existentes entre éstas y eBay España en materia de colaboración con instituciones públicas y las autoridades competentes, así como realizar una comparativa entre las normativas de las plataformas de diferentes territorios.

También para conocer la realidad jurídica de esta web en relación a las transacciones relacionadas con el patrimonio cultural y especialmente con el patrimonio arqueológico, se ha recurrido al Grupo de Patrimonio Histórico de la Guardia Civil, debido a la falta de colaboración de la mencionada plataforma.

### 3. Marco legal.

La particularidad de los países con un rico patrimonio cultural es la elaboración de una legislación para la protección de su legado cultural. En este caso, España, ha reconocido la custodia y conservación de dicho patrimonio como uno de sus derechos fundamentales.

La legislación española, recoge una serie de leyes para garantizar la protección del patrimonio nacional, concretamente lo referido al tráfico, protección y salvaguarda de bienes culturales. La principal ley en materia de patrimonio es la *Ley 16/1985 de 25 de Junio, de Patrimonio Histórico Español*<sup>21</sup> (en adelante LPHE), que tiene como base para su elaboración el artículo 46 de la Constitución Española de 1978<sup>22</sup>, en la que se afirma que “Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio”. En este sentido, la Ley 16/1985 es lo más alto a nivel jurídico para la salvaguarda del patrimonio a nivel nacional y tiene como objetivo la protección y el enriquecimiento del patrimonio cultural nacional y entiende dicho patrimonio como “un conjunto de bienes que en sí mismos han de ser apreciados”. A continuación, se especifican los artículos de dicha ley que están directamente relacionados con el presente proyecto:

En el artículo primero de esta ley se establece que “son objeto de la presente Ley, la protección acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Español (PHE), un PHE que con esta ley consagra una nueva definición y amplía su extensión, quedando protegidos bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Arqueológico (objetos muebles del patrimonio paleontológico y arqueológico, yacimientos, zonas arqueológicas, tanto terrestres como subacuático) y el Etnográfico, los Museos, Archivos y Bibliotecas de titularidad estatal, así como el Patrimonio Documental y Bibliográfico, así como el Patrimonio Cultural Inmaterial. Por su parte, el artículo segundo se refiere a las competencias estatales para la protección de dicho patrimonio y se afirma que es competencia del Estado “garantizar la conservación del

---

<sup>21</sup> BOE núm. 155, de 29 de junio de 1985.

<sup>22</sup> BOE núm. 311, de 29 de diciembre 1978.

PHE, así como promover el enriquecimiento del mismo y su tutela”, protegiendo dichos bienes frente a la exportación ilícita y la expoliación.

La presente ley en su artículo cuarto define el término “expoliación” como “toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o alguno de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español, o perturbe el cumplimiento de su función social” y se afirma que, la Administración del Estado dispondrá de lo necesario (medios legales y técnicos) para la recuperación y protección de aquellos bienes que hayan sido expoliados. Por su parte, en el artículo quinto, la ley 16/1985 se expone que “exportación” a “la salida del territorio español de cualquiera de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español” y se especifica que:

5.2. “Los propietarios o poseedores de tales bienes con más de cien años de antigüedad y, en todo caso, de los inscritos en el Inventario General previsto en el artículo 26<sup>23</sup> de esta Ley precisarán para su exportación autorización expresa y previa de la Administración del Estado en la forma y condiciones que se establezcan por vía reglamentaria”.

5.3. “No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y sin perjuicio de lo que establecen los artículos 31<sup>24</sup> y 34<sup>25</sup> de esta Ley, queda prohibida la exportación de los bienes declarados de interés cultural, así como la de aquellos otros que, por su pertenencia al Patrimonio Histórico Español, la Administración del Estado declare expresamente inexportables, como medida cautelar hasta que se incoe expediente para incluir el bien en alguna de las categorías de protección especial previstas en esta Ley”.

Siguiendo con lo establecido el artículo 148 de la Constitución Española, la competencia en materia de patrimonio depende de cada una de las comunidades autónomas, que disponen de leyes específicas para dicho fin. En ese sentido, el artículo sexto de LPHE hace mención a los Organismos competentes para su ejecución y son “Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico” y “Los de la Administración del Estado, cuando así se indique de modo expreso

---

<sup>23</sup> El artículo 26, hace referencia a los bienes muebles.

<sup>24</sup> En el artículo 31 de esta ley se establece la forma y condiciones para la autorización de salida temporal de España de los bienes muebles.

<sup>25</sup> El artículo 34 se refiere a la posibilidad para “concertar con otros Estados la permuta de bienes muebles de titularidad estatal pertenecientes al Patrimonio Histórico Español por otros de al menos igual valor y significado histórico”.

o resulte necesaria su intervención para la defensa frente a la exportación ilícita y la expoliación de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español”.

En definitiva, el PHE está regulado por la Ley de Patrimonio Histórico Español y por las respectivas leyes de las comunidades autónomas las cuales, instauran un grupo de obligaciones y compromisos destinados a los poderes públicos con autoridad en la protección del patrimonio cultural, todo ello en relación a los cometidos que requiere la Constitución Española.

Para la defensa del patrimonio, es necesario referirse también a la legislación comercial puesto que algunos delitos se realizan por la escasa vigilancia en las importaciones y exportaciones. La *Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista*<sup>26</sup>, fue redactada ante la necesidad de hacer frente a los cambios de la distribución minorista en España, la incorporación de las nuevas tecnologías y formas de venta, así como, la dispersión de la normativa anterior para este fin. De dicha ley cabe destacar el artículo 58, que regula la oferta de venta en subastas:

58.1. “La oferta de venta en subasta deberá contener una descripción veraz de los objetos que salen a la misma, con identificación de si sus calidades son ciertas o, simplemente, supuestas o adveradas por determinado experto”.

58.2. “En especial, cuando, en salas especializadas en objetos de arte o de valor, se oferte la venta en subasta de una imitación o de un artículo que, aunque aparentemente precioso, no lo sea en realidad, deberá hacerse constar, expresamente, esta circunstancia tanto en los anuncios como en las invitaciones en las pujas. Cuando se oferte la venta en subasta de un objeto acompañado del nombre o de las iniciales de un determinado autor o precisando que aparece firmado por el mismo, se considerará que se vende como original de dicho autor, a menos que consten con claridad las oportunas advertencias”.

También en relación a la ordenación del comercio, cabe mencionar la *Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio*

---

<sup>26</sup> BOE, núm. 15, de 17 de enero de 1996.

*Electrónico*<sup>27</sup>, la cual regula el comercio electrónico y establece las obligaciones del vendedor en internet.

Por su parte, en materia de contrabando, destaca el texto de la *Ley de contrabando y Defraudación, de 11 septiembre de 1953*<sup>28</sup>, en su artículo 7.9 define infracción de contrabando como “extraer del territorio español, por cualquier medio o forma, géneros o efectos cuya exportación se halle prohibida por las leyes, reglamentos o disposiciones vigentes [...] y por la exportación de las obras y objetos antiguos y de arte, cuya exportación está prohibida o cometida a previa autorización por disposición legal, cuando no sean presentadas en la aduana respectiva, o cuando se presentan sin la correspondiente guía de origen, con declaración falsa o alterada”. La *Ley Orgánica 7/1982, de 13 de julio*<sup>29</sup>, modificaba la legislación vigente en materia de contrabando y regulaba los delitos e infracciones administrativas en la materia. Esta ley ha sido revisada y actualizada por la *Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando*<sup>30</sup>.

Aunque existen leyes que regulan el comercio, éstas precisan de una renovación que se adapte a los nuevos sistemas comerciales como es el de internet y que garantice que las transacciones se realizan dentro de la legalidad establecida por la LPHE.

Por su parte, el Código Penal es el documento que establece y regula las condenas que recaen sobre los delitos contra Patrimonio Histórico, sin embargo, éstas están diseminadas y deberían estar recogidas en un título único. El no cumplimiento de las leyes anteriores, así como las infracciones cometidas en materia de patrimonio están reguladas por el Código Penal. Éste define los delitos y faltas cometidas, y comprende las normas jurídicas que recoge las penas que se deben aplicar a los distintos delitos. En materia de patrimonio cultural, el Código Penal dedica dos títulos a este fin, por un lado, el título 3 II “de los delitos sobre el patrimonio histórico” en el que se establece que:

“Artículo 323. 1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o multa de doce a veinticuatro meses el que cause daños en bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, o en yacimientos arqueológicos, terrestres o subacuáticos. Con la misma pena se castigarán los actos de expolio en estos últimos.”

---

<sup>27</sup> BOE, núm. 116, de 12/07/2002.

<sup>28</sup> BOE, núm. 311, de 07/11/1953.

<sup>29</sup> BOE, núm. 181, de 30/07/1982.

<sup>30</sup> BOE, núm. 297, de 13/12/1995.

“Artículo 324. El que por imprudencia grave cause daños, en cuantía superior a 400 euros, en un archivo, registro, museo, biblioteca, centro docente, gabinete científico, institución análoga o en bienes de valor artístico, histórico, cultural, científico o monumental, así como en yacimientos arqueológicos, será castigado con la pena de multa de tres a 18 meses, atendiendo a la importancia de los mismos.”

Con todo esto puede afirmarse que, al igual que las leyes de regulación de comercio, el Código Penal Español precisa de una renovación para salvaguardar eficientemente el Patrimonio Histórico Español, adaptándose a los nuevos modos de comercio.

Como se ha mencionado anteriormente, la Constitución Española establece que las competencias en materia de protección del patrimonio histórico y cultural residen en las diferentes Comunidades Autónomas. Por esta razón, cada comunidad ha diseñado una normativa específica que proteja su patrimonio. Así, el artículo 149.2 de la Constitución Española establece que “sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas”<sup>31</sup>. Como se deduce del artículo mencionado, el patrimonio histórico español se enmarca dentro de “cultura” y, por tanto, tanto el Estado como las Comunidades Autónomas tienen jurisdicciones en esta materia.

Las legislaciones autonómicas se fueron diseñando entre los años 90 del siglo XX y principios de los años 2000. La primera ley autonómica en materia de patrimonio histórico y cultural fue la *Ley 4/1990, de 30 mayo de regulación del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha*<sup>32</sup> siendo la última la ley promulgada la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía*<sup>33</sup>. El patrimonio catalán se regula por la *Ley de Regulación del Patrimonio Cultural Catalán 9/1993, de 30 de septiembre*<sup>34</sup> y el patrimonio murciano por las *Normas reguladoras del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la ley 4/2007, de 16 de marzo de 2007*<sup>35</sup>.

---

<sup>31</sup> Acedo Grande, C. y Cid Escudero, M. (2014). El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en la protección judicial de los Bienes Culturales. Relación con los Tribunales y la Abogacía del Estado. En González Galey, I. (coord.) *II Encuentro Profesional sobre la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura, p.12.

<sup>32</sup> DOCM, núm. 41 de 13/06/1990.

<sup>33</sup> BOJA, núm. 248 de 19/12/2007.

<sup>34</sup> DOGC, núm. 1807 de 11/10/1993.

<sup>35</sup> BORM, núm. 41 de 13/06/1993.

Es significativo que entre la primera y la última ley autonómica promulgada pasaran más de 15 años en los que los delitos cometidos sobre el PHE han estado sin legislar y por tanto, sin poder ser juzgados.

En el artículo 148.1.16 de la Constitución Española las Comunidades Autónomas han aceptado la autoridad exclusiva en razón de patrimonio monumental de interés para cada territorio autonómico. Este artículo se compagina con la competencia del Estado frente a la expoliación y la exportación ilícita (artículo 149.1.28. de la Constitución Española)<sup>36</sup>. Esta situación ha llevado a un conflicto jurisdiccional, pues no quedaba claro quién tenía las competencias en materia del Patrimonio Histórico Español. Este conflicto entre Estado y Comunidades Autónomas fue resuelto por la sentencia del Tribunal Constitucional 17/1991, de 31 de enero<sup>37</sup>, ya que algunas Comunidades presentaron recursos de anticonstitucionalidad. El Tribunal Constitucional sentenció en que la competencia en cuanto a patrimonio histórico reside tanto en el Estado en las Comunidades Autónomas. En definitiva, el Estado tiene competencia en cuanto a la exportación y la expoliación ilegal y las Comunidades Autónomas, son competentes en el resto de delitos cometidos contra el patrimonio<sup>38</sup>.

En cuanto a la legislación internacional, la Unión Europea ha empezado a tomar medidas para salvaguardar el patrimonio cultural. Estas medidas se desarrollan con un doble objetivo: por un lado, preservar el patrimonio por su valor cultural, social, contexto histórico... y por otra parte, establecer una legislación con la finalidad de luchar contra el tráfico ilegal de bienes culturales y el expolio. En este sentido, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (1957)<sup>39</sup>, en relación al tráfico de objetos culturales desde la visión comercial, en el artículo 36 dispone que “se podrá negar la importación, exportación o tránsito de objetos culturales para la salvaguarda del patrimonio histórico, artístico o arqueológico. Resumiendo, e prima la protección al comercio de estos bienes”.

En relación la normativa europea en materia de patrimonio, cabe mencionar las Directivas europeas. Destaca el *Reglamento (CEE) n° 3911/92 del Consejo, de 9 de*

---

<sup>36</sup> Abad Licerias, J. M. (1999). La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de patrimonio cultural histórico-artístico: soluciones doctrinales. *Revista española de derecho constitucional*, 19, pp. 133-148.

<sup>37</sup> BOE, núm. 48, de 28/2/1991.

<sup>38</sup> Abad Licerias (1999), op. cit., pp. 133-148.

<sup>39</sup> El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea es uno de los cuatro documentos que configuran la constitución material de la Unión Europea, junto con el Tratado de la Unión Europea, el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

diciembre de 1992<sup>40</sup>, relativo a la exportación de bienes culturales que, con el objetivo de dar una mayor coherencia y transparencia en la realización de exportaciones con otros países asegurando la conservación de los objetos culturales fuera de la Unión Europea, fue sustituida por la *116/2009 del 18 de diciembre*<sup>41</sup>. Esta norma fue instaurada para mejorar la exportación fuera de la UE reglamentando la autorización que debe acompañar a cada objeto cultural de pretenda salir de la UE y quien la debe expedir.

Por su parte, la *Directiva 93/7/CCE, del Consejo, 15 de marzo 1993*<sup>42</sup>, hace referencia a la restitución de bienes culturales que hayan salido ilegalmente de un país perteneciente a la Unión Europea. En esta norma se estableció la definición de “Bien Cultural”<sup>43</sup>; en los artículos 3 y 4 se constituyó las Autoridades Centrales que comprenderán los casos de exportación ilícita y de su labor; instauró fechas para exigir el retorno de los objetos culturales (artículo 7); y en su artículo 9 se promueve la indemnización al descubridor por parte del país que reclame el bien con el objetivo de que salgan a la luz los bienes culturales que permanecen ocultos. Esta ley no tiene carácter retroactivo, por lo que no se aplicará a los hechos pasados a su promulgación. Esta ley ha sido modificada posteriormente por la *Directiva 96/100/CE*<sup>44</sup> y corregida también por la *Directiva 2001/38/CE*<sup>45</sup>.

En el año 2014 se aprueba la *Directiva 2014/60/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014*<sup>46</sup> en la que donde se unifican todos los reglamentos anteriores. Esta directiva establece las evidencias que tienen que mostrar los traficantes de un bien cultural, con el fin de saber si ha sido exportado ilegalmente y con el objetivo último de terminar con el comercio de este tipo de bienes. Además, esta directiva no dictamina la titularidad del bien cultural, sino establece que la restitución del mismo y la propiedad del bien deberán juzgarla las autoridades judiciales de los países implicados (artículo 13). En cuanto a las medidas legislativas que hacen referencia al tráfico ilegal de objetos culturales o al expolio de yacimientos arqueológicos en el marco legislativo de la Unión Europea son muy escasas. Ante esto deben responder los Estados de la UE con

---

<sup>40</sup> DOUE, núm. 104, de 8 de abril de 2004.

<sup>41</sup> DOUE núm. 39, 10 de febrero de 2009.

<sup>42</sup> BOE, núm. 307, de 24/12/1994.

<sup>43</sup> Bien Cultural: *Un bien que esté clasificado, antes o después de haber salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, como “patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional”.*

<sup>44</sup> DOCE, núm. 60, de 1 de marzo de 1997.

<sup>45</sup> DOCE, núm. 187, de 10 de julio de 2001.

<sup>46</sup> DOUE, núm. 159, de 28 de mayo de 2014.

la elaboración de leyes nacionales muy conservacionistas en este tema, como es el caso de España.

En el preámbulo de esta directiva (2014/60/UE) se aconseja a todos los Estados miembros la ratificación de la Convención de la UNESCO de 1970 y del Convenio de UNIDROIT de 1955. La Convención de la UNESCO DE 1970, firmada en París, la cual establece “las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación y la transferencia de la Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales de la UNESCO”<sup>47</sup>, es el primer texto jurídico internacional dedicado a la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y se establece que:

“Al ratificar dicha Convención, los estados parte se comprometen a combatir la importación, exportación, exportación y transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales, suprimir las causas, detener el curso de estas prácticas y efectuar las reparaciones que se impongan”<sup>48</sup>.

Lo anterior se encuentra especificado en los artículos 5, 6, 7 y 10 de dicha Convención, en los que se establecen medidas que garanticen la protección del patrimonio cultural y sus bienes. La Convención de 1970 ha sido ratificada por muchos países, entre los que se encuentra España. La causa puede ser el carácter retroactivo de la norma, es decir, que la mayoría de países han aceptado ratificarla porque lo establecido en dicha convención no afecta a los años anteriores a su creación.

Por otro lado, el Convenio de UNIDROIT<sup>49</sup> tiene como objetivo “estudiar las necesidades y métodos de modernización, armonización y coordinación del Derecho Privado y, en particular, del Derecho Mercantil entre los Estados y grupos de Estados y formular instrumentos legales uniformes, principios y normas que consigan logra esos objetivos”<sup>50</sup>. Este convenio no sustituye a la convención de la UNESCO de 1970 y lo que pretende es mejorar las leyes que posee cada Estado en cuanto a la recuperación de objetos culturales exportados ilegalmente. Verón Bustillo<sup>51</sup> destaca de los textos de este Convenio los siguientes aspectos:

---

<sup>47</sup> El texto completo de la Convención se encuentra disponible en el portal web de la Unesco <http://portal.unesco.org/es>. [consultado el 20/10/2020.]

<sup>48</sup> Verón Bustillo, E.J. (2017), op. Cit., p. 129.

<sup>49</sup> UNIDROIT es el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, organización internacional fundada en 1926.

<sup>50</sup> Disponible en <https://www.unidroit.org/> [consultado el 07/12/2020].

<sup>51</sup> Verón Bustillo, E.J. (2017), op. cit., p. 131.

- La nueva definición de bien cultural (artículo 2.),
- La restitución del bien cultural al país de origen, denominada “repatriación artística” (artículo 3.1.),
- Se distinguen en el texto dos tipos de robo, convencional y arqueológico (artículo 3.),
- Obligación de indemnización al propietario de buena fe de un bien cultural robado o exportado ilícitamente, que deberá demostrar que no conocía el origen ilícito de la pieza (artículo 4.1),
- Se establece un plazo máximo de 3 años para que Estado reclame la restitución del bien.

Este Convenio se posiciona de lado del propietario original, lo que ha provocado disputas entre los países exportadores y los receptores de objetos culturales. Los primeros luchan por la recuperación de su patrimonio mientras que los segundos no ratifican estos convenios que protegen los bienes culturales pues no tienen intención de devolverlos. A pesar de parecer más competente que la Convención de la UNESCO de 1970, ha sido ratificada por un número bastante menor de países y eso puede deberse a la irretroactividad de la norma y que los países prefieren aplicar la legislación nacional.

#### 4. El tráfico ilícito

El tráfico ilícito de bienes culturales ha sido definido por la UNESCO como “la apropiación indebida, robo, hurto y receptación, así como la importación y exportación ilícita de bienes culturales”<sup>52</sup>. El término ilícito es un adjetivo que proviene del latín *illicitus*<sup>53</sup> que significa que “no está permitido por la ley o moral”

Es significativo el dato de que actualmente el tráfico ilícito de bienes culturales ocupa el tercer puesto dentro del mercado ilegal del mundo, después del narcotráfico y las armas<sup>54</sup>. Cada vez más, se producen una serie de movimientos que no son legales, de los que se pueden citar como más habituales: bienes procedentes de excavaciones ilícitas, importaciones y exportaciones ilegales, robos y falsos. Los perjudicados son museos, colecciones públicas y privadas, propietarios o poseedores legítimos, edificios religiosos, instituciones culturales y sitios arqueológicos en todo el mundo. Es un problema que afecta a todos los países por igual, ya sea porque sus territorios han sido víctimas de la extracción ilegal de bienes culturales, porque son sus receptores o por ambas circunstancias. Además, cuanto más desprotegidos estén los objetos culturales (físicamente, jurídicamente o de cualquier otro tipo) más vulnerables serán y, por tanto, tendrán una mayor probabilidad de sufrir algún percance.

Una de las agresiones más frecuentes y que más perjudican al patrimonio cultural son los expolios en los yacimientos arqueológicos. El término “expoliación” se refiere, a “toda acción y omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o algunos de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español, o perturbe el cumplimiento de su función social”<sup>55</sup>. Las extracciones que se efectúan con los expolios arqueológicos suponen una gran pérdida para la sociedad pero también conlleva la destrucción los contextos históricos de donde se encontraban dichos objetos.

En primer lugar, en cuanto a los ataques que sufren los yacimientos arqueológicos, puede afirmarse que las actuaciones más frecuentes son las provenientes de intervenciones urbanísticas y de obras públicas, actos vandálicos, excavaciones ilegales,

---

<sup>52</sup>Disponible en:

[http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/movable/pdf/Convencion1970\\_folleto.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/movable/pdf/Convencion1970_folleto.pdf) [consultado el 17/11/2020].

<sup>53</sup> Disponible en <https://dle.rae.es/il%C3%ADcito> [consultado el 15/02/2021]

<sup>54</sup> Barraca de Ramos, P. (2008). Cultura y la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. En Barraca de Ramos, P. (coord.) *La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura, p.39.

<sup>55</sup> BOE núm. 155, de 29 de junio de 1985. Artículo 4.

remoción de tierras y el uso de detectores de metales. Hablando en porcentajes, el uso de los detectores de metales en zonas arqueológicas supone el 75% de las actuaciones, en lo que ataques contra el patrimonio se refiere, perjudicando casi todas las Comunidades Autónomas. La construcción de carreteras, edificios, colocación de antenas... supone el 14% de las acciones, causando graves daños al patrimonio en yacimientos arqueológicos, sobre todo en zonas turísticas<sup>56</sup>.

Como se ha mencionado con anterioridad, muchos de los expolios se realizan mediante la utilización de detectores de metales<sup>57</sup>. Aunque el uso de los captadores de metales perjudica a bienes arqueológicos y simplifica el acceso a éstos, todo depende del uso que se les dé a los aparatos, ya que no todos los detectoristas utilizan los aparatos para cometer expolios contra el patrimonio. Hay que admitir que los expoliadores de objetos arqueológicos van a seguir usando los detectores aunque la ley someta su empleo a control jurídico<sup>58</sup>, por lo que la problemática se encontraría en una mayor autoridad sobre la venta y compra de estos instrumentos. De hecho, sólo una minoría de las personas dedicadas a estas actividades conoce la legislación, tanto autonómica como nacional, mientras que un alto porcentaje desconoce la normativa sobre la que se rige el uso de estos instrumentos<sup>59</sup>.

Una posible solución a la problemática ocasionada por estas prácticas, podría ser un control más exhaustivo a la hora de conseguir un detector, pudiéndolo obtener solo personas con su correspondiente licencia y acreditando cual va a ser el uso al que lo van a someter. De la misma forma, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado deberían tener constancia de toda persona que posea un detector y que éstos tengan que pasar una revisión periódica cada determinado tiempo (como se hace con las armas) para tener un mayor control y como ayuda a posibles investigaciones<sup>60</sup>.

---

<sup>56</sup> Núñez Sánchez, A. M. (2008). El expolio de yacimientos arqueológicos. En Barraca de Ramos, P. (coord.) *La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura. p.175.

<sup>57</sup> Para conocer la realidad de esta actividad se ha contactado con diferentes asociaciones de detectoristas, sin embargo, sólo se ha obtenido respuesta del administrador del Grupo de Detectoristas de la Comunidad Valenciana, el cual se ha mostrado solícito a ofrecer una entrevista a pesar de no querer que su nombre apareciera en el presente trabajo.

<sup>58</sup> Barcelona Llop, J. (2020). Propuestas jurídicas para el control de la utilización de los detectores de metales. *Revista d'Arqueologia de Ponent*, 30, p. 179.

<sup>59</sup> Información obtenida de la entrevista realizada al administrador del Grupo de Detectoristas de la Comunidad Valenciana, (el entrevistado ha pedido expresamente que no conste su nombre) el 29/07/2021.

<sup>60</sup> La solución propuesta por el detectorista es que para evitar el expolio y la venta ilegal de los objetos arqueológicos, es ofrecer una recompensa y reconocimiento a aquellas personas que encuentran un objeto y lo entregan a las autoridades e instituciones competentes. Información obtenida de la entrevista realizada al administrador del Grupo de Detectoristas de la Comunidad Valenciana, (el entrevistado ha pedido expresamente que no conste su nombre) el 29/07/2021.

En cuanto a los autores de los expolios, éstos no suelen estar relacionados con otras actividades delictivas. Por lo general suelen tener conocimientos del lugar que están expoliando y conocen lugares de compraventa de objetos expoliados, haciendo uso generalmente de plataformas en internet. En cuanto al tipo de expoliación y el perfil de los expoliadores se pueden distinguir varios tipos, siguiendo la clasificación establecida por Verón Bustillo<sup>61</sup>:

- **Ocasional:** El expolio ocasional de yacimientos, por lo general, es efectuado por personas de la zona, apasionados que buscan piezas arqueológicas en sus ratos libres o que expolian para ganar un extra. Pueden mantener comunicación con redes de traficantes, aunque es poco frecuente, generalmente no buscan lucrarse como objetivo primordial. Emplean técnicas rudimentarias y normalmente cuando son detectados no vuelven a reincidir.
- **Habituales:** Los expoliadores habituales realizan los expolios por interés económico y suelen ser reincidentes. Disponen de medidas técnicas, recursos y materiales para realizar la actividad y, por lo general, actúan en grupos de dos a cuatro personas. En ocasiones realizan excavaciones profundas ocasionando graves daños en los yacimientos.
- **Individual sistemático:** Expolios realizados de forma individual o en pequeñas agrupaciones con el fin de obtener un beneficio económico o un extra a su profesión diaria. Aquí se deben incluir los historiadores/eruditos que se consideran salvadores y protectores del patrimonio, apasionados de la arqueología que por sus intereses personales se dedican a la búsqueda de objetos sin permisos. Llegan, a veces, a acumular importantes colecciones.
- **Organizado:** Expolios realizados por una asociación delictiva formada por varias personas y que actúan por un periodo largo de tiempo. Son grupos que están muy bien organizados, con una distribución de las tareas, utilizando materiales y técnicas profesionales. Tienen los medios para introducir las piezas expoliadas en el mercado legal de arte y también los trasladan a otros países por contrabando. Estos grupos, “están integrados en redes que cuentan con talleres de restauración y falsificación, así como enlaces tapadera con el fin, unas veces, de eludir los controles aduaneros y, otras, de autenticar objetos o lograr una venta libre de

---

<sup>61</sup> Verón Bustillo, E.J. (2017), op. cit., p.67.

toda sospecha”<sup>62</sup>. El daño provocado por este tipo de expolio es mayor debido a la utilización de métodos y maquinaria sofisticada, “destruye todo a su paso, se realiza en grupo y a gran escala, rompiendo todo lo que no interesa y adueñándose nada más que de las piezas intactas o casi intactas. Es una plaga de la que ningún país está a salvo”<sup>63</sup>.

Debido a sus particulares características, es conveniente dedicar un tratamiento especial a los expolios arqueológicos subacuáticos definido por la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2001) como “todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años”, tales como:

- los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural;
- los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural, y los objetos de carácter prehistórico<sup>64</sup>.

El litoral europeo acoge en sus aguas pecios de buques de guerra o comerciantes que trasladaban importantes fortunas, tesoros y mercancías de gran valor, expuestas a diario a multitud de expolios. El fuerte turismo, el auge del buceo deportivo o el perfeccionamiento de herramientas para el rastreo submarino, son factores que contribuyen al incremento de este tipo de expolios. En los lugares donde hace un clima idóneo para esta práctica, las personas que se desplazan de turismo y también los residentes ubican y extraen los objetos sin demasiada dificultad y en la mayoría de los casos con total exención. Las acciones son múltiples, desde hallazgos casuales por pescadores y buceadores deportivos, que se guardan para ellos los objetos encontrados, hasta buceadores dedicados a la búsqueda ilegal de estos objetos con el objetivo de venderlos posteriormente. Pero el perjuicio más grande que puede sufrir el patrimonio arqueológico subacuático es el ocasionado por compañías caza tesoros. Un ejemplo es

---

<sup>62</sup> Informe de Situación 2/2012 sobre Patrimonio Cultural, pág. 12. Citado por Verón Bustillo, E.J. (2017). *La protección del patrimonio cultural contra el tráfico ilícito de bienes culturales*. Madrid: Dykinson, p.68.

<sup>63</sup> Informe de Situación 2/2012 sobre Patrimonio Cultural, pág. 12. Citado por Verón Bustillo, E.J. (2017), op. cit., p.69.

<sup>64</sup> La convención de la UNESCO sobre la protección del patrimonio cultural subacuático (Disponible en [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/UNDERWATER/pdf/Info-Kit\\_es\\_Final\\_01.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/UNDERWATER/pdf/Info-Kit_es_Final_01.pdf)) [consultado el 15/01/2021]

*Odyssey Marine Exploration*<sup>65</sup>, una compañía dedicada a la búsqueda de tesoros submarinos. Estas empresas tienen investigadores que consiguen licencias para investigar en archivos históricos navales con el objetivo de conseguir el emplazamiento exacto de estos buques. Finalmente, los objetos encontrados son tasados para su posterior puesta en el mercado de arte.

Ante la problemática relativa a los expolios subacuáticos, la UNESCO aprobó la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático en su 31ª reunión en París en el año 2000, con el principal objetivo de garantizar y fortalecer la protección del patrimonio cultural subacuático en beneficio de la humanidad.

Otro de los actos delictivos que se produce sobre los bienes culturales son los robos. En ocasiones, los propietarios de obras de arte como pueden ser pequeños museos, coleccionistas o la Iglesia católica descuidan la seguridad de los objetos artísticos, dejándolos expuestos a posibles robos u otras acciones ilegales como el vandalismo o la destrucción del patrimonio.

En el caso de los robos o sustracciones, el acto se suele darse cuando se reúnen los siguientes elementos: un criminal motivado, una obra atrayente y ausencia de una seguridad apropiada. Igual que hay ladrones especialistas en el robo de bancos, viviendas, joyerías, etc. también los hay especializados en el robo de obras de arte. De este mismo modo también están los robos en los que sustraer una obra de arte no es el objetivo, pero se sustrae como un daño colateral, como cuando los ladrones entran a robar a una casa y se llevan todos los objetos de valor. En este ámbito, la Unidad Técnica de la Policía Judicial establece dos tipos de delincuentes<sup>66</sup>:

- No especializados: Su finalidad no siempre es la de robar obras de arte para una posterior venta. A veces sustraen piezas para su propia colección o que no tienen ningún valor económico o artístico. Estos delincuentes se clasifican, a su vez, en otras dos categorías:
  - Ocasionales: Realizan el delito cuando se les presenta la oportunidad, sin trazar un plan y con apenas preparación. Los

---

<sup>65</sup> Empresa estadounidense con sede en Tampa, presidida y cofundada en 1994 por Greg Stemm y dedicada a la explotación de los restos de hundimientos de barcos, bien sea vendiendo los hallazgos o comercializando reportajes sobre las operaciones de recuperación de dichos restos.

<sup>66</sup> Informe de Situación 2/2012 sobre Patrimonio Cultural, pág.9-10. Citado por Verón Bustillo, E.J. (2017), op. cit., p.73.

autores de estos robos suelen acudir a iglesias, anticuarios, museos, casas de subastas, exposiciones... con poca seguridad y sustraen los objetos. El perfil de estos ladrones suele ser desde trabajadores de estos emplazamientos, visitantes o también estudiantes e investigadores<sup>67</sup>.

- **Habituales:** Hacen de los crímenes contra el patrimonio su *modus vivendi*. Suelen buscar el valor económico, dejando de lado el valor artístico, pues el objetivo es venderlo, principalmente, a través de páginas web de internet.
- **Especializados:** El objetivo principal de los ladrones especializados en obras de arte es la venta de los objetos sustraídos. Estos criminales especializados suelen tener conocimientos y estudios sobre obras de arte y del comercio del arte. Éstos suelen tener antecedentes policiales y actúan individualmente o formando parte de una pequeña organización, utilizando material poco especializado. Estos delincuentes, se pueden clasificar en:
  - **Habituales:** Al igual que los *no especializados*, utilizan esta actividad delictiva como su *modus vivendi*. Son especialistas del tipo de patrimonio que sustraen como, por ejemplo, los objetos eclesiásticos.
  - **Profesionales:** Son los que cometen grandes robos, con gran transcendencia en la sociedad debido al lugar en los que los realizan. Planean muy bien su actuación antes de realizar el robo y seleccionan muy bien su objetivo. Intervienen en cualquier situación y utilizan la violencia si es necesario. Muchas de estas actuaciones son realizadas bajo encargo, ya que “antes de cometerse la sustracción hay un destinatario final, si bien en otras ocasiones el delincuente pretende una obra determinada, pues su

---

<sup>67</sup> Informe de Situación 2/2012 sobre Patrimonio Cultural, pág. 9. Citado por Verón Bustillo, E.J. (2017), op. cit., p.74.

conocimiento del mercado del arte clandestino le permite una rápida venta de las piezas”<sup>68</sup>.

Por lo general el objeto robado destinado a la venta, ya sea a través de delincuentes especializados como no especializados, entra en el mercado negro a través de peristas, anticuarios, mercadillos, etc. y en los últimos años, principalmente, a través de internet. Este medio facilita la venta de objetos obtenidos ilícitamente ya que las “páginas webs” de compraventa no suelen someter los objetos que se anuncian a un control. En algunas ocasiones, el objeto se deja guardado durante un periodo de tiempo para evitar la caliente persecución policial del momento y hacer que se olvide la obra sustraída. A esta acción se la conoce como *enfriar*. Algunos delincuentes consiguen introducir las obras en el mercado legal alterando la obra, ya que existe un escaso control en el mercado del arte y, en ocasiones, las casas de subastas no ponen los medios adecuados para comprobar el origen de una obra de arte y si su procedencia es lícita.

En cuanto a las falsificaciones esta es una de las tareas más comunes en el mundo del tráfico ilícito de obras de arte. La falsificación de bienes culturales es otra de las agresiones que sufre el patrimonio cultural y la que posiblemente genere un mayor beneficio<sup>69</sup>. Vinculado a la falsificación se localizan dos efectos negativos: el material, relacionado con la estafa, y la espiritual, relacionado con pérdida de la confianza provocada<sup>70</sup>.

La mayoría de artistas importantes han sido en algún momento falsificados. El mayor número de obras de arte falsas son pinturas aunque también pueden encontrarse falsificaciones de esculturas, grabados, piezas arqueológicas, etc. Se estima que en arqueología y numismática el 50% de los bienes son falsificaciones. Estas estimaciones están respaldadas por las intervenciones policiales que cifran las incautaciones en unos cientos en el caso de la pintura y miles en arqueología y numismática<sup>71</sup>.

Sin embargo, a pesar de que es una actividad muy común, las denuncias son mucho menores que en caso de los robos o expolios. En ocasiones el mismo comprador

---

<sup>68</sup> Informe de Situación 2/2012 sobre Patrimonio Cultural, pág. 11. Citado por Verón Bustillo, E.J. (2017), op. cit., p.75.

<sup>69</sup> Fernández Gallego, R. (2008). Falsificaciones y robo de obras de arte. En Barraca de Ramos, P. (coord.) *La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales*. Madrid: Ministerio de Cultura. p.89.

<sup>70</sup> Rodríguez Termino, I., Mora, G. (2020). Discursos sobre falsificaciones arqueológicas. *Revista d'Arqueologia de Ponent*, 30, p. 404.

<sup>71</sup> Fernández Gallego, R. (2008). Falsificaciones y robo de obras de arte. En Barraca de Ramos, P. (coord.) *La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales*. Madrid: Ministerio de Cultura. p.87.

estafado no denuncia porque se siente avergonzado e intenta revender la pieza, puesto que las obras de arte falsas son destruidas y esto supondría la pérdida tanto del bien como del dinero embolsado en su compra. Del mismo modo, en la mayoría de los casos las víctimas ignoran que han sido estafados puesto que, a veces, cuentan con certificados de autenticidad (también falseados). Por lo que sólo se llegan a conocer una parte de todas las falsificaciones que están rondando en el mercado del arte. En cuanto la persona que realiza la venta es consciente de que la obra de arte es falsa, se trata de un fraude y se está cometiendo una estafa. Hasta que el fraude no es descubierto, la obra de arte falsa puede estar circulando por el mercado del arte durante un largo periodo de tiempo, pasando de una mano a otra sin saber los compradores que se trata de una falsificación.

La gran fidelidad y alta calidad de las copias hace que sea muy difícil su detección, pues estas falsificaciones están realizadas por auténticos profesionales que actualmente trabajan con sofisticadas herramientas y nuevas tecnologías que dificultan todavía más la identificación de las piezas falsas. Los delincuentes investigan la demanda del mercado en cuanto a las antigüedades y las reproducen o inventan nuevas piezas basadas en las originales. Los falsificadores trabajan todos los materiales: bronce, plata, cerámica, oro, lienzo, etc. y la calidad de los objetos varía dependiendo del destino de las piezas<sup>72</sup>. Para combatir esta dificultad de distinguir las obras falsas es recomendable que, además de la valoración de expertos cualificados, se apliquen análisis y pruebas científicas que establezcan la cronología y procedencia de la pieza.

Los factores que favorecen este tipo de actuaciones son, en primer lugar, la fuerte demanda de compra de objetos artísticos o arqueológicos. En segundo lugar, el gran beneficio que los delincuentes obtienen con las falsificaciones pues éstas suponen un bajo coste si se comparan con el precio de venta. En tercer lugar, la escasez de denuncias que hay en relación a las falsificaciones, ya sea por desconocimiento o porque los estafados pretenden hacer negocio con su falsificación poniéndola de nuevo a la venta para recuperar el capital invertido en ella. En cuarto lugar, la dificultad para identificar las falsificaciones y, por último, la baja condena que supone para los delincuentes cometer estas infracciones.

---

<sup>72</sup> Rovira Lloréns, S. (2003). La falsificación de obras de arte en metal. En Iglesias Gil, J. M. (coord.) *Cursos sobre patrimonio histórico 7: actas de los XIII Cursos Monográficos sobre el Patrimonio Histórico*, Santander: Reinos. p.59.

El auge de plataformas de internet dedicadas a la compraventa de objetos, como es el caso de eBay y otras, ha provocado un aumento significativo en la circulación de obras de arte y piezas arqueológicas falsificadas. Charles Stanish<sup>73</sup> ha estudiado eBay desde su nacimiento, y afirma que al inicio, la proporción de artefactos andinos verdaderos y falsos que se vendían en esta web era del 50%-50%. Sin embargo, en los últimos años ha habido un crecimiento significativo de las falsificaciones, representando, en el año 2009, un 30% de las piezas en la plataforma eBay falsificaciones, solo un 5% serían tesoros genuinos y el resto debería someterse a estudio para salir de dudas.

La aparición de tanta falsificación en el mercado ha beneficiado a la reducción de expolios, ya que Internet ha instaurado un extenso mercado para las falsificaciones y a muchos de estos delincuentes les resulta más rentable realizar falsificaciones que la expoliación. A la hora de expoliar un yacimiento, el éxito en la venta de un objeto no está asegurado y cuando la intención es encontrar una pieza de gran valor la probabilidad todavía es menor. Por esto, muchos expoliadores se han reciclado en el beneficioso mercado de las falsificaciones, donde en la mayoría de los casos los costes de producción son muy bajos, los beneficios muy altos y la obtención de la pieza está asegurada. Esto no quiere decir que la realización de esta práctica sea positiva, pero la incidencia en los expolios de yacimientos es menor, reduciendo así la destrucción del legado cultural que tanto daño hace<sup>74</sup>.

Otra de las problemáticas del tráfico ilícito de objetos culturales en internet es la salida ilegal del territorio nacional de objetos arqueológicos y artísticos por medio del contrabando. En este sentido, ¿qué impide a los vendedores que circulan por la red vender su mercancía y mandarla al extranjero? Las leyes en materia de patrimonio y de contrabando establece los límites legales para la exportación de bienes culturales, sin embargo, son muchas las infracciones y delitos que se cometen a este respecto.

*La Ley 16/1985 de 25 de Junio, de Patrimonio Histórico Español* establece, en su artículo 5.3. que “queda prohibida la exportación de los bienes declarados de interés cultural, así como la de aquellos otros que, por su pertenencia al Patrimonio Histórico

---

<sup>73</sup> Stanish, Charles. (2009). Forging ahead. Or, how I learned to stop worrying and love eBay. *Archaeology* 62(3). Disponible en <https://archive.archaeology.org/0905/etc/insider.html> [consultado el 10/02/2021].

<sup>74</sup> Stanish, Charles. (2009), op. Cit, 62(3). Disponible en <https://archive.archaeology.org/0905/etc/insider.html> [consultado el 10/02/2021].

Español, la Administración del Estado declare expresamente inexportables”, precisando de una autorización del Ministerio de Cultura para poder ser exportados, los siguientes casos:

- “Bienes con más de 100 años de antigüedad”.
- “Piezas artísticas o culturales que estén incluidas en el Inventario General o tengan incoado expediente para su inclusión”.
- “Los bienes declarados de interés cultural requieren permiso temporal, estando prohibida su exportación definitiva salvo permuta entre Estados”<sup>75</sup>.

El tráfico ilícito de bienes culturales es un delito tipificado, en muchos casos como contrabando, y las penas legales han ido aumentando. Sin embargo, este delito no ha hecho más que crecer con el paso del tiempo y, con las nuevas herramientas como internet, se ha disparado la compraventa ilegal de arte y con ésta, la exportación ilícita de objetos y piezas artísticas y culturales. Esto se debe a que en internet no existe un control real de que las piezas que se venden han sido obtenidas de forma lícita, ni del destino de éstas, por lo que resulta evidente que muchos bienes culturales han salido de su país de origen de forma ilegal, sin que las autoridades tengan conocimiento al respecto. En este sentido, muchas de las obras de arte procedentes de yacimientos arqueológicos que se encuentran en el mercado lícito de internet no se saben de dónde vienen y no les acompaña documentación que indique su procedencia, acabando, la mayoría de los casos, siendo sacados del país de origen por medio del contrabando.

En una publicación, el FBI asegura que las piezas del tráfico ilícito de obras de arte obtenidas por medio de expolios ilegales alcanzan un valor de más de seis mil millones de dólares cada año<sup>76</sup>. Estos datos demuestran que algo está fallando en el sistema jurídico y que las leyes, ya sea por ser insuficientes o por la necesidad de actualizarse, no son capaces de controlar el tráfico ilícito de bienes culturales y mucho menos, su venta por internet. Ante esta situación, se considera necesario la creación de un manual de buenas prácticas que comprometa, a los vendedores de objetos artísticos, a los compradores y también a los intermediarios, como son los portales de venta en internet, con el objetivo de que las transacciones se realicen bajo la legalidad española vigente y

---

<sup>75</sup> Macarrón Pérez, S. (1998). *Protección del Patrimonio Histórico, la guardia civil y la conservación de los bienes culturales*. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, p. 108.

<sup>76</sup> Verón Bustillo, E.J. (2017), op. cit., p.71.

la normativa internacional. Debido a estas razones se elabora en este TFM una propuesta de Manual de Buenas Prácticas para las operaciones telemáticas en la compraventa de objetos arqueológicos en las plataformas webs, en concreto eBay.

A continuación, se exponen varios ejemplos de operaciones policiales llevadas a cabo para evitar las actuaciones ilícitas cometidas contra el patrimonio histórico y cultural. Los ejemplos que se presentan ofrecen una amplia visión de la realidad de este patrimonio y las diferentes ilegalidades que se cometen contra él, operando sobre todo en internet y, más concretamente, en eBay. Se han escogido muestras de algunas de las acciones ilegales que se mencionan en este proyecto, como son el expolio, la venta de estos objetos por internet, la exportación ilegal a terceros países y también la circulación de falsificaciones en internet.

- Operación Pandora II-Athena: Operación llevada a cabo entre octubre y diciembre de 2017 en 81 países, liderada y coordinada por España y Europol, con el resultado de 101 personas detenidas y más de 41.000 obras de arte y objetos culturales incautados. La especial vigilancia de portales de compraventa permitió la intervención de 7.000 objetos, casi el 20% del total de piezas recuperadas. En España, la Guardia Civil decomisó más de 2000 piezas culturales que se vendían a través de la web en páginas de compraventa<sup>77</sup>.



*Parte de los objetos decomisados en la operación Pandora II- Athena.*

<sup>77</sup> Disponible en <https://www.guardiacivil.es/es/prensa/noticias/6509.html> [consultado el 9/03/2021]

- Operación Pandora IV. Esta operación ha sido llevada a cabo en 103 países con el resultado de 101 personas arrestadas, de las cuales 9 en España, y 19.000 objetos culturales y antigüedades recuperadas. En la investigación, a nivel nacional, se detectó una venta sospechosa a través de internet. Se trataba de un león y un friso tallados ambos en piedra caliza del periodo romano republicano del siglo I y II a.C. Gracias a la detección e investigación de esta venta en internet se lograron recuperar las piezas y además se incautaron 15 falsificaciones<sup>78</sup>.



*Friso de piedra caliza decomisado en la operación Pandora IV.*



*León de piedra caliza decomisado en la operación Pandora IV.*

<sup>78</sup> Disponible en <https://www.guardiacivil.es/es/prensa/noticias/7404.html> [consultado el 9/03/2021]

- Operación donde la Guardia Civil arresta a un matrimonio de San Fernando (Cádiz) por la subasta ilegal de objetos arqueológicos. Realizaron un total de 5.133 ventas, la mayoría de ellas al extranjero, y se estima que obtuvieron unos beneficios superiores a los 103.000€ en solo dos años. Operaban en diferentes portales web, entre ellos eBay, con el nickname de Loracwind<sup>79</sup>.



*Parte de los objetos decomisados en una investigación de la Guardia Civil en Cádiz.*

---

<sup>79</sup> Disponible en [https://www.diariodecadiz.es/noticias-provincia-cadiz/Piezas-arqueologicas-requisadas-Guardia-Civil\\_3\\_1191810810.html#slide-10](https://www.diariodecadiz.es/noticias-provincia-cadiz/Piezas-arqueologicas-requisadas-Guardia-Civil_3_1191810810.html#slide-10) [consultado el 9/03/2021]

## 5. Venta de bienes culturales.

Parte del patrimonio cultural se originó en su día por artistas con el objetivo de venderlo, sacar una rentabilidad económica y hacer de éste su medio de vida. El arte siempre ha sido una actividad económica y no tanto una filantropía como parece. Si no existieran coleccionistas o éstos no hubieran comprado, las obras de arte serían mínimas o incluso habrían dejado de producirse. Todos los artistas producen para vender y el coleccionismo es un elemento más del arte siendo el principal factor para el desarrollo y auge del Patrimonio Histórico, y no únicamente para las colecciones de Estado, sino para los coleccionistas particulares que buscan con empeño esa pieza que falta para completar su colección<sup>80</sup>.

De la misma manera que ha ido desarrollándose el mercado del arte, se ha ampliado el tráfico ilícito de los bienes. Este mercado ilegal de arte, como se ha ido mencionando, se ha visto incrementado a partir del surgimiento de internet, que ofrece a los delincuentes un lugar donde exponer sus productos ilegales y hacer las transacciones con cierta impunidad.

En cuanto al comercio de arte, existen dos mercados que lo definen y constituyen y se organiza en: mercado de arte primario y mercado de arte secundario. El mercado de arte primario es aquel que se dedica a la venta de obras de arte nuevas, es decir, recién producidas por el artista y que no hayan tenido otro dueño anterior. El arte recién producido accede al mercado por dos vías. Por un lado, el propio artista puede vender su obra haciendo el papel de marchante y, por otro lado, puede ser vendido por marchantes profesionales<sup>81</sup>.

Por su parte, el mercado de arte secundario es el medio comercial para vender obras de arte antiguas, es decir, obras de segunda mano, que no son de nueva creación. Es en el mercado secundario donde se ha instaurado una red de intereses y empresas ya que alcanza un mayor volumen de ventas. El mercado de arte secundario se produce en anticuarios, mercadillos, casas de subastas y, actualmente, y de forma principal, a través de internet. Hay tantos puntos de distribución que hacen muy difícil su control para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como por ejemplo: eBay, Todocolección, Catawiki, etc.

---

<sup>80</sup> Vico Belmonte, A. (2015). op. cit., p.52.

<sup>81</sup> Batllori Lloveras, G. (2015). op. cit., p.59.

Los anticuarios son una “persona que hace profesión o estudio particular del conocimiento de las cosas antiguas o persona que las colecciona o negocia con ellas” o “tienda dónde se compran y venden antigüedades”<sup>82</sup>. Los anticuarios son también “un agente dinamizador del patrimonio” y sus funciones principales son las siguientes<sup>83</sup>. El anticuario es un buscador y construye su carrera en base a su capacidad de encontrar objetos artísticos desconocidos y ponerlos a disposición de organismos o personas interesadas en ellos. Es fundamental para acrecentar las colecciones nacionales y proveer de objetos de estudio a los académicos. Para alcanzar su objetivo, un anticuario precisa de entendimiento la disciplina en la que trabaja y conocimiento de los organismos y los individuos implicados en ella. Del mismo modo, tanto los proveedores como clientes y eruditos de la materia pueden ser necesarios en cualquier momento. También tienen la función de poner en valor y protegen el patrimonio, venden objetos que encuentran y que tienen valor de algún tipo, vendiéndoselo a personas interesadas. Garantizan la protección del objeto y favorecen al tráfico lícito de bienes ya que un anticuario adquiere los objetos con su dinero, si comete algún error no puede retornar el objeto y tampoco lo puede vender, por eso, debe ser muy precavido y asegurarse de que el bien cultural adquirido tiene un origen lícito y no se trata de una falsificación. De la misma manera, los anticuarios no suelen estar implicados en el tráfico ilegal pues la confianza es un elemento clave de este negocio y estas cuestiones destrozarían su prestigio.

Por su parte, las casas de subastas son entidades especializadas en la venta de bienes a comerciantes, particulares o empresas, siendo la máxima potencia dentro de este mercado. Éstas suelen contar con especialistas y expertos en cada una de las categorías, los cuales clasifican y ponen un precio de salida a los artículos. En estas entidades se subastan obras de arte, objetos culturales, muebles e infinidad de artículos recibiendo un porcentaje por su venta, el cual se obtiene de una comisión al vendedor y otra al comprador. Las casas de subastas más importantes a nivel mundial son Christie’s<sup>84</sup> y Sotheby’s<sup>85</sup>. Éstas se turnan el liderazgo en número de ventas. China cuenta con seis casas de subastas en el Top 10, siendo Poly Internacional la tercera a nivel internacional. En

---

<sup>82</sup> Disponible en <https://dle.rae.es/anticuario> [consultado el 12/01/2021].

<sup>83</sup> Elvira Young, D. (2015). El anticuario, agente dinamizador y protector del patrimonio. Tradición y futuro. En González Galey, I. (coord.) *III Encuentro Profesional sobre la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura. p.55.

<sup>84</sup> Disponible en <https://www.christies.com/> [consultado el 13/01/2021].

<sup>85</sup> Disponible en <https://www.sothebys.com/en/> [consultado el 13/01/2021].

España encontramos Subastas Segre<sup>86</sup>, sala Durán<sup>87</sup>, Ansorema<sup>88</sup>, Subastas Goya<sup>89</sup>, etc. Las subastas han sido consideradas como uno de los métodos más neutrales para establecer el precio de una obra de arte. Hay que tener en cuenta que el valor de una obra de arte es el producto de una complicada operación donde no sólo influye la calidad de la propia pieza, sino que participan otros muchos factores.

Hoy en día casi todas las casas de subastas tienen la opción de realizar pujas por internet al mismo momento que se está realizando la puja en sala. Con el avance de las nuevas tecnologías se han creado empresas que trabajan únicamente a través de la venta por internet, como es el caso de Setdart Online, S.L.<sup>90</sup>.

Sin embargo, a pesar de los tradicionales métodos de venta de bienes culturales, en las últimas décadas, como consecuencia del avance de las nuevas tecnologías y el incremento del uso de internet, éste se ha convertido en la principal herramienta para la compra-venta de obras de arte. Con el paso de los años, han ido surgiendo múltiples plataformas online dedicadas al escaparate, a la subasta online e incluso, a la propia venta de objetos culturales y piezas artísticas. Debido al gran progreso y aceptación de las subastas online, en lo que refiere a la venta de arte, se llegó a considerar la futura extinción de las casas de subastas tradicionales. Sin embargo, pese a los pronósticos, las casas de subasta siguen prosperando<sup>91</sup>.

Internet, por sus características, facilita la venta tanto lícita como ilícita de objetos y piezas. En primer lugar, porque permite que la compraventa se realice a distancia, entre personas de diferentes territorios y separados por miles de kilómetros. En segundo lugar, por su característica de ubicuidad, que permite que una publicación esté presente en todas las partes del mundo, por lo que compradores de cualquier país puedan acceder a la compra de estos objetos, ampliándose así las ventas a un comercio internacional. También porque internet ofrece una falsa sensación de anonimato que, sin duda, facilita el mercado ilícito y dificulta a las autoridades la identificación de los infractores. Por último, internet

---

<sup>86</sup> Disponible en <https://www.subastassegre.es/> [consultado el 13/01/2021].

<sup>87</sup> Disponible en <https://www.duran-subastas.com/> [consultado el 31/01/2021].

<sup>88</sup> Disponible en <https://www.ansorena.com/> [consultado el 13/01/2021].

<sup>89</sup> Disponible en <https://www.goyasubastas.com/> [consultado el 13/01/2021].

<sup>90</sup> Setdart cuenta con tres sedes (Barcelona, Madrid y Valencia) y es la empresa de subastas por internet líder en España. Disponible en <https://www.setdart.com/?newlang=spanish> [consultado el 13/01/2021].

<sup>91</sup> Tom McNulty, *Art Market Research: A guide to Methods and Sources* (Jefferson, North Carolina: McFarland & Company, Inc., Publishers, 2006). Citado por Batllori Lloveras, G. (2015). op. cit., p.85.

se caracteriza por la inmediatez y la rapidez, cuestión que también facilita la compra-venta de este tipo de productos.

En los portales y páginas web circulan gran cantidad de obras de arte y controlar el origen de todas estas piezas es una cuestión imposible por lo que pueden ofrecerse obras de arte falsas, robadas, expoliadas, etc. Pero tampoco puede conocerse el destino de las mismas, por lo que, tras su compra, puede producirse un delito de contrabando si las piezas salen de España. En este sentido, Interpol realizó una encuesta en 56 países y el resultado refleja el gran crecimiento que ha sufrido el tráfico ilícito de bienes culturales en internet, asumiendo que se ha convertido en una problemática bastante grave y que está en crecimiento, tanto para los países donde se realiza el delito como para los países receptores de los bienes culturales<sup>92</sup>.

Las autoridades tanto nacionales como internacionales, cuentan con enormes dificultades para controlar la venta de bienes culturales en internet. La UNESCO, en colaboración con la Interpol y el ICOM<sup>93</sup>, han resaltado las siguientes dificultades a este respecto: “La gran cantidad de volumen y diversidad de las piezas puestos en venta en portales web”. Como consecuencia de esta cantidad y diversidad de piezas se encuentra la dificultad de clasificar, organizar y catalogar los objetos culturales puestos a la venta. Por tanto, es muy difícil el control de los anuncios publicados. De hecho, como consecuencia del gran volumen de piezas puestas a la venta en estos portales, las autoridades encargadas de investigar las ilegalidades cometidas en estos puntos de venta únicamente actúan en caso de ser alertados por alguna persona o administración o en caso de que se esté buscando un objeto concreto<sup>94</sup>. De la misma manera “la gran variedad de lugares, plataformas y portales de venta de objetos culturales” es un obstáculo para el control de los artículos en venta.

A estos dos problemas se le suma “la falta o ausencia de información con las que se publican los anuncios, lo que dificulta la debida identificación de los bienes”. En muchos casos los artículos se publican con poca información que los describa, sin documentos de procedencia y, en ocasiones, sin fotografías.

---

<sup>92</sup> Informe de Situación 2/2012 sobre Patrimonio Cultural, pág. 7. Citado por Verón Bustillo, E.J. (2017), op. cit., p.62.

<sup>93</sup> Disponible en <https://cites.org/sites/default/files/esp/news/world/19/05-UNESCO-Traffic%20on%20internet.pdf> [consultado el 13/01/2021]

<sup>94</sup> Información obtenida de la entrevista realizada al Teniente de la Unidad Central Operativa U.C.O del Grupo de Patrimonio Histórico de la Guardia Civil, Juan José Águila Navarro el 10/08/2021.

Otra de las dificultades es “el escaso tiempo de reacción de las autoridades, debido a la brevedad de las subastas y lo rápido que desaparecen los anuncios”. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen poco margen de actuación con los objetos subastados en las plataformas web. Las subastas suelen durar de 1 a 10 días y si se llega a completar la transacción el anuncio desaparecerá por lo que si se tratase de una venta ilegal sería muy difícil su detección.

“Las complejas cuestiones relacionadas con la legislación y jurisdicción sobre estas ventas” son un obstáculo también para la búsqueda de responsabilidades en las comisiones de delito, al igual que sucede con “la posición legal de las empresas, entidades o individuos que actúan de plataformas para el comercio de objetos culturales en internet” como consecuencia de la todavía falta de legislación que regule las transacciones comerciales que se producen a través de servidores de internet, ya que se producen en un espacio no físico o que se encuentran alojadas fuera del territorio nacional. Esta problemática es una de las más destacadas por el teniente de la Unidad Central Operativa U.C.O. del grupo de Patrimonio Histórico de la Guardia Civil, el cual afirma que para poder actuar sobre las ilegalidades acometidas en portales como eBay se debe recurrir a un mandamiento judicial ante la falta de colaboración de estas plataformas, apoyadas en los problemas jurisdiccionales sobre las empresas ubicadas en el extranjero<sup>95</sup>

De la misma manera, existe un problema de jurisdicción cuando se produce la venta y el transporte de la misma, ya que frecuentemente “los objetos vendidos se encuentran en un país diferente del de la plataforma de Internet en el que se anuncian y el destino de las piezas”. A este problema jurisdiccional se le suma la falta de comunicación y cooperación entre países en lo relativo al comercio o tráfico ilícito de bienes culturales, así como la poca implicación de las plataformas de internet para ofrecer información sobre la localización de los servidores utilizados por anunciantes y compradores.

---

<sup>95</sup> Información obtenida de la entrevista realizada al Teniente de la Unidad Central Operativa U.C.O del Grupo de Patrimonio Histórico de la Guardia Civil, Juan José Águila Navarro el 10/08/2021.

## **6. Venta ilícita de objetos culturales en internet. Análisis de la plataforma eBay.**

Uno de los objetivos del presente trabajo es analizar la web eBay mediante una revisión de sus características y un análisis de sus condiciones de uso y normativa, para conocer cómo se produce la venta de objetos culturales a través de internet. Todo ello con el objetivo de saber si esta web se adapta a la legislación nacional e internacional, si los objetos anunciados se someten a un riguroso control que garantice el origen lícito de las piezas y si la venta se produce dentro de los límites legales. Por último, se ha realizado un análisis DAFO para conocer las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades de esta plataforma en lo relativo a los bienes culturales.

EBay<sup>96</sup> es el principal portal web destinado a la compraventa de objetos a nivel mundial, siendo uno de los pioneros en establecer este tipo de venta en internet. Esta web fue fundada en 1995 por Pierre Omidyar y tiene su sede en California, Estados Unidos. La plataforma eBay es una de las empresas de internet más poderosas y prósperas que se hayan creado hasta el momento. Su funcionamiento ha sido copiado por multitud de páginas, pero ninguna ha logrado triunfar de la manera que lo ha hecho ésta. La web eBay no es sólo un portal de subastas online, ha logrado crear una corporación que se autorregula y ha hecho de su portal un nuevo estilo de vida.

El fin de eBay no es buscar la exclusividad en la compraventa de bienes culturales, como la podrían ofrecer los marchantes de arte, es un mercado al que puede acceder cualquiera. En cuanto a limitaciones eBay no tiene casi ninguna restricción a los vendedores, pero con el tiempo ha tenido que ser más restrictivo en cuanto a los productos para subastar. Actualmente, en su política y condiciones de uso, afirma que los productos ilegales tienen prohibida su venta y si la web detecta algún producto ilegal, éste será eliminado. Todo ello con el objetivo de consolidarse como la mayor plataforma de comercio electrónico del mundo y mejorar la experiencia comercial de sus usuarios: particulares, coleccionistas, aficionados a internet, pequeños empresarios, comerciantes, buscadores de objetivos únicos, cazadores de gangas, vendedores de oportunidades y curiosos.

Once casas de subastas importantes y las principales galerías han producido 7,5 millones de visitas a sus páginas web en abril de 2015, eBay ha generado más del 95% de esas visitas en el mismo mes, lo que demuestra el enorme alcance de esta plataforma

---

<sup>96</sup> Disponible en <https://www.ebay.es> [Consultado: 17/01/2021]

a nivel mundial. La web eBay se clasificó como la plataforma de internet de subastas más importante para el espacio del arte, debido a<sup>97</sup>:

- 1) El enfoque del producto. La categoría de “coleccionismo y arte” ha sido situada entre sus ocho categorías principales.
- 2) Tamaño de la audiencia. Al colocar esta categoría entre sus principales inspira un fiable acceso para los usuarios de la plataforma.
- 3) Enfoque de la estrategia. El objetivo de la plataforma eBay era aumentar las ventas de sus usuarios de Coleccionismo y Arte con la táctica de bajar el valor bruto de las mercancías.

### **6.1. Funcionamiento de la plataforma.**

En cuanto al funcionamiento de eBay, cualquier individuo puede registrarse en eBay y comenzar transacciones de compraventa de las diferentes categorías que ofrece. La única condición para operar en la página es estar registrado. El mecanismo de eBay se basa en unos métodos de sencilla adquisición de bienes por dos vías: en primer lugar se encuentra la compra directa, el vendedor determina un precio, que puede ser negociable o no, y si el comprador está de acuerdo lo compra poniendo fin la transacción del bien. El segundo sistema consiste en la venta por medio de pujas. El comerciante fija un precio de salida y establece un tiempo para poder pujar y se adjudicará al comprador que alcance un precio más alto una vez finalizado dicho tiempo. El vendedor es quien elige la forma de pago entre las opciones: PayPal, tarjeta de crédito, transferencia bancaria o contra reembolso. La plataforma eBay obtiene un beneficio en el caso que el anunciante consiga vender el producto y el porcentaje varía en proporción del precio de la venta.

Los usuarios de este portal, vendedores y compradores esconden su identidad bajo un *nickname*, permitiendo que con un nombre irreal se ponga en marcha una actividad, en teoría lícita, como es el caso de la compraventa de objetos culturales. Este anonimato permite que no sólo se produzcan transacciones lícitas, sino que da pie a delincuentes a vender sus productos con cierta impunidad. Es el caso de expoliadores de yacimientos arqueológicos, ladrones de obras de arte, falsificadores y, en general, personas que estén

---

<sup>97</sup> Informe Sobre el Arte, el Comercio Electrónico y los Medios de Skate's, verano 2015. Citado por Batllori Lloveras, G. (2015). op. cit., p.96.

dentro de la red de tráfico ilícito de bienes culturales, que pueden realizar estas transacciones desde el anonimato más absoluto.

La plataforma eBay no se involucra en la transacción, la página sólo actúa de intermediario entre el comprador y el vendedor. La gestión de la venta es responsabilidad única del vendedor. Una vez finalizada la transacción los usuarios pueden valorar con puntos negativos o positivos en base al nivel de satisfacción. Dispone de una política de “protección al comprador de eBay”, un servicio que garantiza la legitimidad del anuncio y asegura el valor de la compra en caso de estafa.

La compraventa de objetos culturales por internet engloba a casi todos los países, pudiendo hacerse transacciones comerciales desde una punta del mundo a la otra, dificultando así la labor de los cuerpos de policía encargados del control de estos objetos. Además, esto significa que las piezas artísticas compradas en la plataforma de eBay pueden tener un país de origen distinto al país de destino, pudiéndose infringir también leyes de contrabando. Del mismo modo, los vendedores no solicitan permisos de exportación a la administración cuando venden un objeto al extranjero. Por tanto, se está cometiendo un delito en cada transacción.

## **6.2. Política y condiciones de uso<sup>98</sup>.**

En cuanto a la política de eBay y sus condiciones de uso, es conveniente resaltar los siguientes aspectos:

En el apartado 2 de las condiciones de uso, dedicado al “ámbito” la página web especifica que: “eBay no posee ninguno de los artículos en venta o vendidos a través de eBay, y no está involucrado en la transacción real entre compradores y vendedores”; eBay no revisa los anuncios de los usuarios o su contenido” y “eBay ni controla, ni garantiza, la existencia, calidad, seguridad o legalidad de los artículos anunciados”.

Por su parte, en el apartado 3 dedicado al “uso de eBay” se mencionan una serie de prohibiciones para los usuarios de esta plataforma, entre las que destacan: “Cuando uses eBay no deberás infringir ni eludir ninguna ley, derechos de terceros o nuestras

---

<sup>98</sup> Disponible en <https://www.ebay.es/help/policies/member-behavior-policies/condiciones-de-uso?id=4259> [Consultado: 17/01/2021].

políticas” y “Vender artículos falsificados, o que de cualquier forma infrinjan derechos de autor, marcas, u cualquier otro derecho de terceros”.

En cuanto a las condiciones de compraventa a nivel internacional, punto 9, se afirma que “los vendedores y los compradores son responsables de cumplir con todas las leyes y demás regulación aplicable a la compra, venta y envío de los artículos a nivel internacional”.

Con todo esto, puede afirmarse que, a pesar de que eBay especifica que tanto los anuncios publicados en su plataforma como las transacciones que se realizan a través de la misma deben realizarse dentro de la legalidad, tanto nacional como internacional, la plataforma no controla ni los usuarios, ni el contenido, ni los anuncios, ni las transacciones, por lo que no garantizan la legitimidad de los anuncios publicitados ni que se estén cumpliendo con la normativa vigente. El vendedor, como se menciona en el epígrafe 7, es el “responsable de la exactitud, el contenido y la legalidad del artículo publicado y acepta de conformidad con la política sobre artículos prohibidos y restringidos”. Siendo el vendedor el responsable único de los anuncios que publica y los objetos que vende, pues como se ha mencionado anteriormente, eBay no realiza un control del contenido de su web.

En cuanto a los artículos prohibidos y restringidos, cabe destacar el apartado dedicado a la “política de utensilios, archivos, antigüedades, artículos de valor cultural y artículos funerarios”<sup>99</sup>, que se refiere a “los anuncios de artefactos, fósiles y reliquias deben incluir información sobre el origen del objeto arqueológico, confirmar que tienen una antigüedad inferior a 100 años y declarar que se respetarán todas las leyes y normativas aplicables a la venta del objeto”

Y establece que los siguientes artículos no pueden venderse en eBay:

- “Objetos arqueológicos con una antigüedad superior a los 100 años que proceden de”:
  - “Excavaciones o descubrimientos arqueológicos subacuáticos o terrestres”.

---

<sup>99</sup> Disponible en <https://www.ebay.es/help/policies/prohibited-restricted-items/artefacts-cultural-heritagegraverelated-items-policy?id=4282> [Consultado: 17/01/2021].

- “Yacimientos arqueológicos”.
  - “Colecciones arqueológicas”.
- “Objetos de la base de datos de Listas rojas del Consejo Internacional de Museos”.

Los artículos de patrimonio cultural son aquellos “objetos de interés histórico, arquitectónico o arqueológico” y se establece que, en el marco de la legislación de la UE, existen una serie de artículos que tienen prohibida su venta en eBay y son los siguientes:

- “Patrimonio arqueológico de más de 100 años de antigüedad”.
- “Imágenes y pinturas de más de 50 años de antigüedad cuyo valor supere los 150.000 €. Acuarelas y pinturas al pastel de más de 50 años de antigüedad cuyo valor supere los 30.000 €”.
- “Mosaicos de más de 50 años de antigüedad cuyo valor supere los 150.00 €”.
- “Libros de más de 100 años de antigüedad cuyo valor supere los 50.000 €”.
- “Manuscritos de más de 50 años de antigüedad con independencia de su valor”.
- “Mapas impresos de más de 200 años de antigüedad cuyo valor supere los 15.000 €”.
- “Otros artículos de más de 100 años de antigüedad cuyo valor supere los 50.000€”.

Además de esta lista en la que se especifica qué objetos tienen prohibida su venta en esta plataforma, eBay ofrece un enlace web en el que los usuarios pueden consultar la base de datos de la UNESCO sobre las leyes nacionales del patrimonio cultural. Al margen de estas cuestiones, lo cierto es que eBay no controla los anuncios que se publicitan por lo que desconocen si los usuarios están cumpliendo con la normativa anteriormente analizada, desvinculándose, por tanto, de las posibles infracciones e ilegalidades que se produzcan en su página web. En este sentido, desde eBay se mantiene firme con respecto a la venta ilícita de objetos artísticos “tenemos una política contra la venta ilegal de antigüedades en nuestro sitio. No la queremos aquí” afirma Hani Durzy, portavoz eBay en California. Se excusa diciendo que “nosotros no entramos en posesión de los artículos y, por tanto, no podemos probar, cuestionar o comprobar su origen”<sup>100</sup>.

---

<sup>100</sup> Disponible en [https://elpais.com/cultura/2009/06/13/actualidad/1244844004\\_850215.html](https://elpais.com/cultura/2009/06/13/actualidad/1244844004_850215.html) [consultado el 17/01/2021].

Es cierto que eBay coopera con algunas autoridades contra la lucha del tráfico ilícito de bienes culturales, en países como Francia, Alemania, Austria y Suiza<sup>101</sup>, a través de diferentes proyectos. Sin embargo, su política y condiciones de uso plantean dudas sobre si realmente esta empresa realiza todo lo que está a su alcance para garantizar la legitimidad de los productos anunciados y para garantizar que la compraventa se produce dentro de los cauces legales nacionales e internacionales.

### **6.3. Cooperaciones internacionales eBay.**

En cuanto a la cooperación y colaboración de eBay con autoridades e instituciones de diferentes países con el objetivo de garantizar las buenas prácticas en la venta de objetos culturales cabe destacar el caso de eBay Reino Unido. El British Museum e ICOM se asociaron con eBay Reino Unido (eBay.co.uk) con el objetivo de que las transacciones de objetos culturales que se vendan en la plataforma eBay en Reino Unido se efectúen de manera legal. Para impedir la venta ilícita, el Plan sobre Antigüedades Portátiles, dirigido por el British Museum en nombre del ICOM, ha fundado un equipo encargado de hacer una búsqueda de los objetos culturales que se venden en eBay.co.uk y de constatar que los vendedores pueden vender legalmente estos artículos. Si el anuncio cumple alguna ilegalidad, este equipo informará a la Dependencia de Arte y Antigüedades de la policía Metropolitana y a eBay.co.uk, que se ha implicado a acabar con las ventas de los objetos ilegales en su plataforma<sup>102</sup>.

Se han promovido también iniciativas de colaboración con las oficinas de protección cultural de Austria, Suiza y Alemania. En estos países, en colaboración con eBay, se ha experimentado con la elaboración de un plan para intentar acabar o reducir en todo lo posible el tráfico ilícito de bienes culturales. El proyecto consiste en que la venta del bien cultural solo se podrá realizar en la plataforma web si el vendedor puede acreditar que no se trata de una falsificación ni de un objeto ilegal. Para demostrar esto el vendedor deberá aportar toda la documentación necesaria para demostrarlo. En caso

---

<sup>101</sup> Planche, E. *Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales en internet*: Respuesta de la UNESCO y sus socios. París: Francia. Disponible en: <https://cites.org/sites/default/files/esp/news/world/19/05-UNESCO-Traffic%20on%20internet.pdf> [consultado el 17/01/2021]

<sup>102</sup> UNODC. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2016). Instrumento de asistencia práctica para facilitar la aplicación de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos. Viena. [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/16-01845\\_S\\_ebook\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/16-01845_S_ebook_Spanish.pdf) [Consultado 04/08/2021]

contrario, el artículo es retirado de la plataforma<sup>103</sup>. En el caso de Suiza se probó con esta idea durante tres meses arrojando magníficos resultados. Debido a los buenos datos, el gobierno Suizo firmó un acuerdo con eBay para disuadir el comercio ilegal de objetos culturales en internet. Al firmar este acuerdo, eBay se ha comprometido a permitir las ventas de objetos culturales en Suiza si los objetos están bien acreditados por organismos competentes, ya sean suizos o del extranjero. También se efectuaran controles para asegurar su cumplimiento<sup>104</sup>.

La web eBay colabora también con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para combatir contra el comercio ilegal de objetos culturales. En Francia, eBay ha desarrollado una interfaz que la Oficina Central de lucha contra el tráfico de bienes culturales (OCBC) puede emplear para localizar objetos culturales robados que se pongan a la venta online, pudiéndolo utilizar en sus investigaciones<sup>105</sup>.

Como es evidente, eBay no opera de la misma manera en todos los países, puesto que, la legislación de cada país es distinta y eBay no tiene las mismas alianzas en cuanto a represión del tráfico ilícito de bienes culturales en todos los países. En este sentido, se ha realizado una revisión de la política de artículos prohibidos y restringidos en el ámbito de bienes culturales de varios países con la finalidad de hacer una comparativa con España y conocer el nivel de control y restricción de venta ilegal de objetos culturales.

En primer lugar, se ha analizado eBay.co.uk<sup>106</sup>, que es el portal web de eBay perteneciente a Reino Unido. A destacar de este sitio, como se ha mencionado anteriormente, eBay Reino Unido tiene una alianza con el British Museum para acabar con el tráfico ilícito de bienes culturales. Se puede resaltar de su política que “los vendedores que enumeren artículos de tesoros potenciales encontrados en Inglaterra y

---

<sup>103</sup> Planche, E. *Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales en internet*: Respuesta de la UNESCO y sus socios. París: Francia. Disponible en: <https://cites.org/sites/default/files/esp/news/world/19/05-UNESCO-Traffic%20on%20internet.pdf> [consultado el 11/04/2021]

<sup>104</sup> Planche, E. *Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales en internet*: Respuesta de la UNESCO y sus socios. París: Francia. Disponible en: <https://cites.org/sites/default/files/esp/news/world/19/05-UNESCO-Traffic%20on%20internet.pdf> [consultado el 11/04/2021]

<sup>105</sup> Planche, E. *Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales en internet*: Respuesta de la UNESCO y sus socios. París: Francia. Disponible en: <https://cites.org/sites/default/files/esp/news/world/19/05-UNESCO-Traffic%20on%20internet.pdf> [consultado el 11/04/2021]

<sup>106</sup> Disponible en <https://www.ebay.co.uk/help/policies/member-behavior-policies/user-agreement?id=4259> [consultado el 7/04/2021].

Gales a partir del 24 de septiembre de 1997 deben ser capaces de proporcionar pruebas de que los artículos fueron reportados bajo la Ley del Tesoro”<sup>107</sup>.

En cuanto a Estados Unidos (eBay.com<sup>108</sup>), cuenta con una “política de artefactos, patrimonio cultural y artículos relacionados con las tumbas”<sup>109</sup>. De aquí destaca que “los listados de antigüedades deben incluir la procedencia o el historial de propiedad del artículo y, cuando sea posible, una foto o imagen escaneada de un documento oficial que incluya tanto el país de origen del artículo como los detalles legales de la venta. El artículo también debe estar aprobado para importación o exportación”. Además eBay EE.UU. cuenta con una protección especial a los artículos nativos de Alaska, indios americanos o nativos americanos. Tiene también publicada la *Ley de Artes y Oficios de la India de 1990*<sup>110</sup> lo que otorga todavía más protección a estos objetos culturales. También en Canadá (eBay.ca)<sup>111</sup> hacen una especial mención y protección de las Primeras Naciones y un control de las exportaciones<sup>112</sup>.

La plataforma web correspondiente con Alemania es eBay.de. A resaltar de la política de artículos prohibidos en eBay Alemania dentro del apartado de *Principio de Hallazgos arqueológicos*<sup>113</sup> es la explicación, paso a paso, de cómo hay que elaborar un certificado de origen en donde hay que dejar claro si el objeto proviene de un hallazgo, de una colección antigua, del comercio, del espacio económico de la Unión Europea o de terceros países. Este certificado es obligatorio para poder vender este tipo de artículos y tendrá que ir todo constatado. La finalidad de esta iniciativa es que el objeto a la venta sea claramente identificable.

Por su parte, en eBay.au (Australia)<sup>114</sup> se deja claro que no se pueden evaluar los artefactos ni si su venta es legal, la responsabilidad es exclusivamente del vendedor. Pero para el caso de las reliquias de naufragios históricos, el vendedor solo podrá ponerlas en

---

<sup>107</sup> Disponible en <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1996/24/contents> [consultado el 7/04/2021].

<sup>108</sup> Disponible en <https://www.ebay.com/help/policies/member-behavior-policies/user-agreement?id=4259> [consultado el 7/04/2021].

<sup>109</sup> Disponible en <https://www.ebay.com/help/policies/prohibited-restricted-items/artefacts-cultural-heritage-graverelated-items-policy?id=4282> [consultado el 7/04/2021].

<sup>110</sup> Disponible en <https://www.doi.gov/iacb/act> [consultado el 7/04/2021].

<sup>111</sup> Disponible en <https://www.ebay.ca/help/policies/member-behavior-policies/user-agreement?id=4259> [consultado el 7/04/2021]

<sup>112</sup> Disponible en <https://www.canada.ca/home.html> [consultado el 7/04/2021]

<sup>113</sup> Disponible en <https://www.ebay.de/help/policies/prohibited-restricted-items/artefacts-cultural-heritage-graverelated-items-policy?id=4282> consultado el 7/04/2021].

<sup>114</sup> Disponible en <https://www.ebay.com.au/help/policies/prohibited-restricted-items/artefacts-cultural-heritage-graverelated-items-policy?id=4282> [consultado el 7/04/2021]

su listado si presenta el permiso correspondiente, y el comprador, tiene también un plazo de 30 días para notificar la compra. Además en eBay Australia reflejan tres leyes de especial protección *Ley de patrimonio cultural mueble* (PMCH), la *Ley de naufragios históricos de 1976* y la *Ley de protección del patrimonio de los aborígenes o isleños del Estado de Tomas de 1984*<sup>115</sup>.

Si se comparan todas las políticas analizadas y se equiparan con las de eBay España (eBay.es)<sup>116</sup> puede concluirse que ésta ofrece una información muy pobre y genérica en comparación con las webs de eBay de otros países. Por un lado, eBay España se limita a remitir al usuario a las listas rojas del ICOM, Leyes de la UE, UNESCO o INTERPOL, pero no se refleja una ley propia como es el caso, por ejemplo, de EE.UU, Canadá o Australia. En ese sentido, eBay España debería remitir al usuario a la LPHE y a las diferentes legislaciones autonómicas en materia de patrimonio para que tanto vendedores como compradores conozcan la realidad legal sobre la que sustenta la compra-venta de los objetos culturales en España.

De la misma manera, en eBay España no se menciona la obligación del vendedor de presentar un certificado de origen ni de procedencia del bien, como es el caso de eBay Alemania, por lo que no existe un control por parte de la plataforma a este respecto.

Por otro lado, a pesar de la riqueza cultural de este país, eBay España no establece especial atención a la protección de elementos o piezas producto a algún periodo histórico concreto susceptibles de expoliarse, robarse, falsificarse o venderse ilegalmente, como podrían ser los objetos provenientes de yacimientos arqueológicos romanos, celtíberos, musulmanes o cualquier otro. En países como Estados Unidos o Canadá se incide especialmente en la protección de los objetos producto civilizaciones nativas.

Por último, en cuanto a la colaboración de eBay España con instituciones, no existe ninguna alianza entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con el objetivo de proteger el patrimonio y garantizar el comercio legal de estos bienes, como sucede en el caso de Francia. De hecho, desde la Sección del Patrimonio de la Guardia Civil se afirma que “En España no existe un memorando de entendimiento como el que existe en el caso de la OCBC francesa y eBay. No sé exactamente cómo funciona en el caso de los

---

<sup>115</sup> Disponible en <http://www.environment.gov.au/heritage/laws/indigenous> [consultado el 7/04/2021]

<sup>116</sup> Disponible en <https://www.ebay.es/help/policies/prohibited-restricted-items/artefacts-cultural-heritage-graverelated-items-policy?id=4282> [consultado el 7/04/2021]

franceses pero cualquier ayuda es buena. Conocía la existencia de ese memorando pero aquí no se ha hecho nada hasta la fecha.” e indiquen en la importancia de que España contara con alguna colaboración similar<sup>117</sup>. Tampoco existen en España acuerdos de cooperación con instituciones culturales como sucede en Reino Unido y el British Museum. De igual modo, al contrario que sucede en países europeos como Suiza, Alemania y Austria, en España no se han promovido iniciativas de protección de los bienes culturales.

#### 6.4. Análisis DAFO de eBay.

DAFO es el acrónimo de las palabras: debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades y se trata de una herramienta de estudio que permite analizar la situación de una organización, una institución o de un proyecto. En este caso, se ha procedido a realizar un análisis DAFO de eBay, centrándose fundamentalmente en el análisis de esta web como plataforma para la compraventa de objetos culturales.



*Resumen Dafo. Fuente: elaboración propia.*

<sup>117</sup> Información obtenida de la entrevista realizada al Teniente de la Unidad Central Operativa U.C.O del Grupo de Patrimonio Histórico de la Guardia Civil, Juan José Águila Navarro el 10/08/2021.

La principal fortaleza de eBay es que se trata de la casa líder de subastas en internet operando a nivel mundial y contando con millones de usuarios de todo el mundo. Esta situación proporciona a la marca un reconocimiento mundial, que se consolida con la gran confianza que tienen tanto compradores como vendedores en la plataforma

Por otro lado, el éxito de eBay se debe a que en esta plataforma hay cabida para un comercio de todo tipo de objetos con abundantes series de categorías, formatos y artículos. Esta amplia oferta de productos se traduce, de nuevo, en un alto número de usuarios, lo que a su vez provoca un aumento en la cantidad de compras y ventas debido a la gran visibilidad de la plataforma.

Con respecto a las oportunidades destacar el aumento generalizado del uso de internet y el respectivo aumento de las transacciones comerciales que se producen mediante plataformas web, como es el caso de eBay. También en este sentido, una oportunidad que ofrece eBay es que permite el comercio internacional y que se realicen transacciones entre diferentes países, ya que eBay cuenta con plataformas en la mayoría de países a nivel mundial.

En cuanto a las debilidades, la primera que se observa es que en eBay muchos de los artículos que están puestos a la venta tienen una descripción muy escasa y, en ocasiones, no cuentan con fotografías que muestren el producto. Otra de las debilidades que se encuentra en esta plataforma es la dificultad de clasificar los productos puestos a la venta. En el caso de los objetos culturales, la categorización está muy limitada ya que, por ejemplo, todos los objetos arqueológicos se engloban dentro de la sección “arqueología y fósiles”, siendo ésta una categoría muy amplia y en la que tendría cabida elementos de muy distinto origen y tipología. Esta limitación en las categorías es un impedimento a la hora de clasificación, así como para la elaboración de estadísticas e inventarios.

En este sentido, eBay no realiza una revisión de los anuncios publicados no haciéndose responsable de los productos a la venta en su web, por lo que, si se comenten ilegalidades, los únicos responsables de éstas son los anunciantes y, por tanto, los vendedores. De la misma manera el gran volumen de transacciones diarias imposibilita el control de las mismas, problema que se agrava todavía más por el escaso tiempo de duración de los anuncios y la rapidez de las transacciones.

Otra debilidad está relacionada con la identificación de las personas que están detrás de los anuncios, tanto compradores como vendedores. Los usuarios de esta web se registran haciendo uso de un seudónimo o *nickname* que permite ocultar su identidad real. Esconder la identidad de los usuarios por parte de la plataforma puede ser un aliciente para cometer actividades ilegales por parte de los compradores y vendedores, pues éstos se sentirán más seguros y con menos miedo de ser detectados.

Todo ello sumado a que eBay no opera en un lugar físico, si no que todo se realiza por medios digitales facilita las transacciones ilícitas, los engaños, las estafas y otros delitos relacionados.

En relación a las amenazas, el gran número de transacciones diarias y la rapidez e inmediatez de las mismas dificulta enormemente el control de los anuncios y la identificación de los vendedores y compradores, tanto por parte de la plataforma como de las autoridades pertinentes. Esta gran amenaza, como se ha mencionado con anterioridad, puede traducirse en actuaciones ilícitas como las estafas o la venta de productos robados o falsificados. Estas amenazas unidas con las debilidades mencionadas anteriormente convierten a estas plataformas en un lugar susceptible a las transacciones ilegales y a cometer actos delictivos como por ejemplo el *phishing*<sup>118</sup>, cada vez más habitual en la red, ya que los delincuentes aprovechan el grado de anonimato ofrecido por la web y la dificultad de identificación de las IP del ordenador para cometer ilegalidades.

---

<sup>118</sup> Phishing se refiere a la captación de datos personales realizada de manera ilícita o fraudulenta a través de internet.

## 7. Análisis de la problemática de las plataformas de compraventa de objetos culturales de internet.

ICOM, cogiendo como idea la alianza entre eBay y el British Museum en 2006, explicada con anterioridad, para evitar la venta ilegal de objetos culturales en internet, crea un convenio junto con INTERPOL y UNESCO: “Medidas básicas relativas a los bienes culturales que se ponen a la venta en Internet”<sup>119</sup> firmado el 5 de julio de 2007<sup>120</sup>. En las mencionadas medidas, se ponen de manifiesto los retos que supone la venta de objetos culturales en internet con respecto a su control y son los siguientes:

- a) “la gran cantidad y diversidad de artículos que se ponen a la venta”;
- b) “la variedad de sitios o plataformas dedicados a la venta de objetos culturales en Internet”;
- c) “la falta de información, que impide la identificación adecuada de los objetos;
- d) “el plazo limitado para reaccionar, debido a la brevedad de la puja durante la venta”;
- e) “la situación jurídica de las empresas, entidades o personas que sirven de plataformas para el tráfico de bienes culturales en Internet”;
- f) “los complejos asuntos relativos a la jurisdicción en lo que atañe a esas ventas”;
- g) “el hecho de que a menudo los objetos vendidos se encuentran en un país distinto del que acoge a la plataforma de Internet”.

Ante estos problemas que se plantean, se proponen las siguientes soluciones:

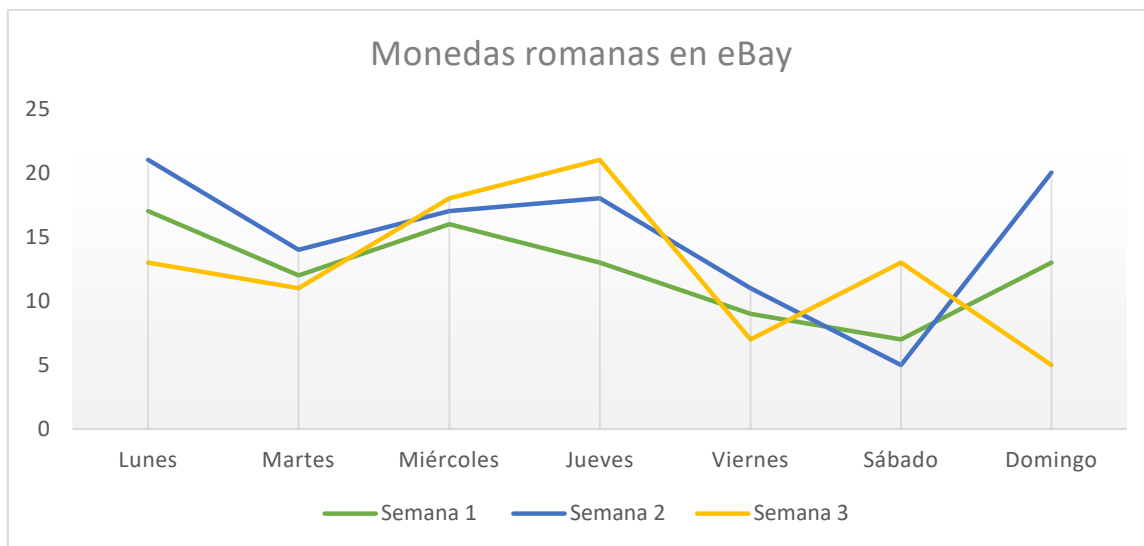
El primer reto que se plantea es la gran cantidad y diversidad de artículos que se ponen a la venta. En cuanto a la cantidad, para conocer cuál puede ser el volumen de anuncios, en la plataforma eBay se creó un perfil y se seleccionó la búsqueda “monedas romanas” para que avisara con la publicación de nuevos artículos. Se hizo el seguimiento

---

<sup>119</sup> UNESCO, INTERPOL & ICOM (2007): *Medidas básicas relativas a los bienes culturales que se ponen a la venta en internet*. París: Francia. Disponible en [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/basic-actions-cultural-objects-for-sale\\_es.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/basic-actions-cultural-objects-for-sale_es.pdf) [consultado el 22/03/2021]

<sup>120</sup> Azuar Ruiz, R. (2013). El ICOM. Los museos como agentes activos en combatir ilegalidades contra los bienes culturales. En Vicedo Sánchez, F. (coord.) *I Encuentro Profesional sobre la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura. p. 20.

de los nuevos anuncios publicados en un periodo de tiempo de 7 días naturales. Este mismo proceso se repitió a lo largo de dos semanas más. Los anuncios publicados en la búsqueda “monedas romanas” durante una la semana 1 arrojaron un total de 87 nuevos anuncios; en la semana 2, 106 nuevos anuncios y la tercera semana, 88.



*Gráfica de la búsqueda del criterio “Monedas Romanas” durante tres semanas en eBay.*

A estos datos se debe sumar todos los artículos publicados dentro de la misma categoría, como serían cualquier otro objeto de época romana, pero también aquellos pertenecientes a otras épocas históricas como puede ser la visigoda, la íbera, la fenicia, etc. El resultado obtenido total de las búsquedas sería, por tanto, muy elevado, de ahí que el siguiente reto que exponen en el documento del ICOM sea la gran cantidad de anuncios subidos a la plataforma.

Una posible solución al gran volumen de anuncios publicados sería la implantación de unos requisitos de obligado cumplimiento para los usuarios a la hora de subir un anuncio a la web. Un ejemplo de estos requisitos podría ser el acompañamiento en los anuncios de un certificado de procedencia para asegurar que la pieza no procede de un expolio, ni es una falsificación... además se debería crear una unidad encargada de revisar estas nuevas publicaciones, y si no cumplen con los requisitos que se proponen, no publicarlo. Si no cumple con la legalidad, ponerlo en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Con estas medidas se conseguiría que muchos objetos

no consiguieran entrar en el mercado de internet y, además, reducir el problema de la gran cantidad de artículos.

Para mitigar el problema de la gran diversidad de artículos, una buena manera sería llevar una mejor clasificación dentro de la categoría de “arqueología y fósiles”, que es donde actualmente eBay clasifica los objetos arqueológicos. Esto se podría conseguir con la aplicación de un mayor número de filtros que lo vayan organizando todo como en subcategorías dentro de la categoría principal. El anunciante una vez está completando los pasos para subir el anuncio de su producto que tuviera que ir seleccionando datos. Por ejemplo: año/periodo (romano, visigodo, celtibero...) si son monedas, joyas, herramientas, etc. y cada vez ir cerrando más el círculo para encasillar el artículo para su rápida identificación en caso de que fuera necesario. Esta medida facilitaría, además, la realización de inventarios y catálogos de las ventas que se realizan a través de eBay y facilitaría la identificación de los objetos.

El segundo reto al que se enfrenta el tráfico ilícito de bienes culturales en internet es la gran cantidad de portales web que se dedican a la venta de estos objetos. En el apartado anterior se comentaba la gran cantidad de anuncios que se ponen a la venta solo con la búsqueda de un artículo concreto y que a eso habría que sumarle todos los anuncios que se publicaban dentro de la categoría en la plataforma eBay. A este dato también se tendría que sumar los anuncios que se publican en todas las plataformas que se dedican a la venta de estos artículos. El volumen es muy grande pero no se puede permitir la venta a unas plataformas y a otra no. Una de las medidas que se podría tomar para reducir las plataformas de venta o menguar el volumen de ilegalidades sería controlar que se cumplan con los requisitos propuestos en el apartado anterior para un buen control. En caso de que no siguieran la norma se instaría a un juicio para que se suspendiera la venta de objetos culturales en este sitio web.

El tercer obstáculo con el que se enfrentan las ventas de objetos arqueológicos en las plataformas de internet es falta de información publicada en los anuncios. Esta falta de información, a veces engañosa, impide la correcta identificación de los artículos por parte de los compradores. Muchos compradores suben el anuncio con una descripción muy escasa, erróneo o incompleta, sin declarar la procedencia del objeto, en muchas ocasiones con pocas fotografías o imágenes de mala calidad que dificultan la correcta identificación de la pieza, información de si se trata de una reproducción contemporánea, si tiene permiso de exportación en vigor en el caso de la venta fuera de las fronteras del

país, etc. La falta de información o información errónea puede concluir con la compra de un bien cultural de procedencia ilícita, una falsificación... sin la intención del comprador.

The screenshot shows an eBay listing for a 'Faloata ibérica' (Iberian falx) with the item ID ESP541H. The price is 887,50 EUR. The listing features a photo of the artifact, a '¡Cómpralo ya!' button, and an 'Añadir a la cesta' button. The seller is 'artesaniamorales' with 100% positive feedback. Shipping is free, and the item is available for purchase until August 12th. Payment options include PayPal, Google Pay, Visa, Mastercard, and American Express. The listing also includes a 'Garantía al cliente de eBay' and a 'Más información' link.

*Ejemplo de anuncio sin descripción detallada. Fuente: [www.ebay.es](http://www.ebay.es). [Consultado 31/07/2021]*

Una solución posible sería la imposición a las plataformas web que exijan a sus usuarios dar toda la información, muy detallada, del artículo que ponen a la venta. Acompañar también esta información con fotos, certificados de procedencia, autenticidad, etc. toda la información que sea necesaria para una venta legal. El usuario deberá subir el anuncio a espera de ser validado por la página en el caso de cumplir con todos los requisitos. De lo contrario, el anuncio sería eliminado de manera inmediata y puesto en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en caso necesario.

Por su parte, en cuanto a la duración de un anuncio en la plataforma web de venta por subasta líder del mercado (eBay) ésta puede elegirse entre 1, 3, 5, 7 y 10 días. Debido a esta brevedad de tiempo es muy difícil poder actuar en caso de que se esté cometiendo alguna ilegalidad contra el patrimonio cultural. Si el artículo es vendido el anuncio se borra automáticamente de los productos en venta, con lo que hay muy poco margen para maniobrar y evitar que se comenten ilegalidades. La Plataforma eBay sí que permite hacer una búsqueda de los artículos ya vendidos con lo que si se podrían hacer investigaciones post-venta pero lo que se debería de intentar es que no se lleguen a cometer. En caso de no ser vendido existe la opción de publicación automática cada mes, con lo que el anuncio se volverá a colgar y a eliminar si no es vendido y así sucesivamente hasta que se venda

o se cancele la venta. Con esta forma de venta el anuncio va apareciendo y desapareciendo de forma intermitente con lo que un control también sería una tarea bastante compleja.

Respecto al plazo limitado para reaccionar, debido a la brevedad de la puja durante la venta, se podría solucionar con la creación, en cada empresa web, de una unidad, junta de calificación... dedicada a la revisión de los anuncios de ésta categoría. Con toda la información bien definida según se plantea en el apartado anterior. Una de las soluciones sería que para que un artículo salga a la venta en la página, antes debería pasar por este filtro o junta de calificación para validar el objeto y si cumple con todos los requisitos legales, entonces se procedería a su publicación en la lista de ventas de la página. Otra posible solución, debido a que hay infinidad de ventas de esta categoría, sería bloquear las transacciones que superen una cifra determinada, que la junta las inspeccionara y si cumple con todas las legalidades, entonces se validaría la compra. Así no se controlarían todas las ventas, pero sí las de mayor valor económico que, en la mayoría de los casos, tiene correlación con el valor cultural.

En lo referido a la situación jurídica de las empresas entidades o personas que sirven de plataformas para el tráfico de bienes culturales en Internet hay que decir que la participación de la entidad es muy reducida. Las obligaciones son aceptadas por compradores y vendedores en el contrato de acceso al mercado de subastas electrónicas con el prestador del servicio, en este caso eBay. La empresa solo actúa de intermediaria eximiéndose de responsabilidad, limitando las garantías y afianzando los términos los términos de participación y de formación de los contratos. Debido a esto las garantías ofrecidas son mucho más reducidas que las del comercio tradicional al margen de internet<sup>121</sup>.

En cuanto a la jurisdicción, en este tipo de subasta online, no es posible ejecutar la Ley 7/1996 de 15 de octubre de Ordenación del Comercio Minorista porque las subastas online se entienden como un servicio de la sociedad de la información. El comercio electrónico se ha integrado al sistema jurídico español en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico<sup>122</sup>, donde se atribuye como servicios de la sociedad de la información “la organización y gestión de subastas por medios electrónicos o de mercados y otros centros comerciales virtuales”.

---

<sup>121</sup> Asensi Merás, A. (2012). *Régimen jurídico de las subastas. Las subastas electrónicas en particular* (tesis doctoral inédita). Universidad de Alicante, Alicante, España. P. 17.

<sup>122</sup> BOE, núm. 166, de 12/07/2002.

Dado que estas empresas llevan el rol de gestoras y organizadoras de estas subastas hace que se acojan a la condición jurídica de prestadores de servicios de la sociedad de la información<sup>123</sup>.

Como se ha explicado en este trabajo, los objetos culturales que cumplen con ciertas características tienen que solicitar su correspondiente permiso de exportación para poder sacarlos del país. En estas plataformas de venta de internet cuando se busca algún artículo y no se encuentra en el mismo país, no hay ninguna barrera física que te impida exportarlo fuera en caso de venderlo o importarlo en caso de comprarlo. Para solucionar este problema sería conveniente instaurar una unidad que controle si la venta se ha realizado fuera del país del objeto anunciado. Si el objeto se va a vender fuera de las fronteras de un país y cumple con los requisitos para solicitar el permiso de exportación, denegar la transacción en caso de no ser presentado y si la venta se hubiera efectuado de alguna manera, tomar medidas legales contra comprador y vendedor.

Desde la Guardia Civil insisten en que la solución para acabar o intentar reducir todo lo posible el tráfico ilícito de objetos culturales en internet “no es la prohibición, de hecho no está prohibida la venta. Son muchísimas las salas de subastas de objetos de arte online, todas las salas de renombre antiguas y las que han ido apareciendo con la expansión de internet. El camino sería la adquisición de compromisos en las transacciones comerciales y exigir garantías a los vendedores que identifiquen sin ninguna duda la lícita procedencia de los objetos que se pretende vender”<sup>124</sup>.

A raíz de todos estos problemas la UNESCO, INTERPOL e ICOM elaboraron unas medidas para contrarrestar la venta ilícita de objetos culturales por internet<sup>125</sup>.

---

<sup>123</sup> Asensi Merás, A. (2012). *Régimen jurídico de las subastas. Las subastas electrónicas en particular* (tesis doctoral inédita). Universidad de Alicante, Alicante, España. P. 18.

<sup>124</sup> Información obtenida de la entrevista realizada al Teniente de la Unidad Central Operativa U.C.O del Grupo de Patrimonio Histórico de la Guardia Civil, Juan José Águila Navarro el 10/08/2021.

<sup>125</sup> UNESCO, INTERPOL & ICOM (2007): *Medidas básicas relativas a los bienes culturales que se ponen a la venta en internet*. París: Francia. Disponible en [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/basic-actions-cultural-objects-for-sale\\_es.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/basic-actions-cultural-objects-for-sale_es.pdf) [consultado el 20/05/2021]

## **8. Manual de Buenas Prácticas.**

Analizando el comercio actual de objetos culturales en plataformas de internet y la legislación y normativa aplicada para salvaguardar este patrimonio, se ha llegado a la conclusión de la necesidad diseñar unas recomendaciones de buenas prácticas para este comercio en eBay. Todo ello con el objetivo de acabar o intentar reducir todo lo posible las transacciones ilegales de objetos arqueológicos en internet. Dado que las ventas de objetos culturales en internet no dejan de crecer y, a pesar de ser ilegal, es muy fácil encontrar multitud de anuncios en este tipo de plataformas. En este aspecto, se han diseñado unas propuestas para evitar actividades ilícitas tanto a nivel nacional como internacional. Sería muy productivo establecer unas normas para evitar esta actividad, tanto a nivel nacional como internacional.

A continuación, se ha redactado un Manual de Buenas Practicas aplicable a empresas gestoras en la compra venta de objetos culturales, en este caso eBay. Se han abarcado diferentes perspectivas: en primer lugar eBay como empresa gestora en la compraventa de objetos culturales en internet. En segundo lugar, compradores y vendedores como principales protagonistas en las transacciones. En tercer lugar, la colaboración de estas plataformas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para el control de las transacciones. A continuación propuestas para la actuación de estos cuerpos de seguridad y, por último, propuestas a nivel institucional.

### **8.1. Plataformas de venta en internet: eBay.**

Como se ha observado en el análisis de eBay, esta plataforma opera únicamente como gestora en la venta, dando el servicio para la publicación de los artículos, pero no se responsabiliza de las ventas que se realicen de manera ilegal ni del origen de los artículos. Por esta razón, lo primero que debería hacer la plataforma es publicar el siguiente texto de descargo de responsabilidad:

“En lo que respecta a los objetos culturales puestos a la venta, se advierte a los clientes que antes de comprarlos: i) efectúen comprobaciones y soliciten la prueba de que su procedencia es lícita, comprendidos los documentos que prueben la legalidad de la exportación (y de ser posible, también de la importación) del objeto que probablemente haya sido importado; y ii) soliciten la prueba del título de propiedad del vendedor. En

caso de duda, que verifiquen ante todo con las autoridades nacionales del país de origen y con INTERPOL, y de ser posible también con la UNESCO y el ICOM<sup>126</sup>.

Esta medida aparece recogida en las *Medidas básicas para contrarrestar el aumento de las ventas de bienes culturales en Internet*<sup>127</sup>, sin embargo, el problema de dicho documento es que se exhorta a las páginas web en vez de obligar a que se publique el texto de descargo de responsabilidad y, además, que todos los artículos puestos a la venta en su página cumplan con la legalidad. No se puede obligar a las plataformas a publicar este texto ya que no existe una ley al respecto y, como no la hay, sería muy productiva su promulgación para abarcar estos términos.

El objetivo de este texto de descargo de responsabilidad es que la plataforma se desprenda de responsabilidades si se comenten ilegalidades en su cuenta, recayendo éstas en compradores y vendedores. Sin embargo, se considera necesario que, aunque no se responsabilicen de las ventas ilegales dentro de la plataforma sí que se tenga un control sobre éstas.

A pesar de que en el texto de descargo de responsabilidad se recomienda a los compradores que efectúen comprobaciones, eBay también debería efectuarlas para asegurar que los artículos puestos a la venta cumplan con la normativa establecida. Es decir, que se responsabilicen también de lo que hay publicado en su web, puesto que, si se culmina la transacción, la empresa obtiene un beneficio, sea legal la operación o no. La web eBay tendría que tener repercusiones si autoriza la publicación de un artículo que no cumple con los requisitos establecidos. En esta circunstancia la responsabilidad sería tanto de la plataforma como del vendedor, contra los que se tomarán las medidas legales oportunas.

Para las comprobaciones de los anuncios publicados se debería contar con un departamento de expertos<sup>128</sup> cuyo objetivo sea analizar los anuncios publicados dentro de esta categoría y comprobar que todo esté acorde con la legalidad. Este departamento

---

<sup>126</sup> Texto de descargo extraído de UNESCO, INTERPOL & ICOM (2007). *Medidas básicas relativas a los bienes culturales que se ponen a la venta en internet*. París: Francia.

<sup>127</sup> UNESCO, INTERPOL & ICOM (2007). *Medidas básicas relativas a los bienes culturales que se ponen a la venta en internet*. París: Francia

<sup>128</sup> Se ha contactado con eBay a través de [customerhelp\\_es@ebay.com](mailto:customerhelp_es@ebay.com) con el objetivo de realizar unas preguntas a la persona encargada de la categoría de *Arte y antigüedades*, más concretamente de la subcategoría *Arqueología y fósiles*. Sin embargo, se ha podido comprobar que eBay no cuenta con ningún equipo de expertos ni persona encargada de dicha categoría. Tras varios intentos de contactar con algún especialista de eBay, se derivó al departamento de comunicación mediante el email [pressoffice@ebay.com](mailto:pressoffice@ebay.com) del que no se ha obtenido respuesta.

también se debería de encargarse de la realización de estadísticas, hacer inventarios y recopilar toda la información posible en lo que atañe a este tipo de transacciones. Del mismo modo, la empresa debería dar acceso a los usuarios de la web a una lista de expertos en la materia, a los que se les pudiera contactar en caso de sospecha o ver alguna anomalía.

El seguimiento del tráfico ilícito de objetos culturales en internet es una tarea muy complicada, de ahí una cooperación entre todos la haría más factible. A su vez, la difusión es una herramienta muy importante para lograr encontrar piezas robadas, por lo que todas las empresas que se dediquen a la venta de objetos culturales por internet deberían de tener publicada la “lista roja de ICOM”. Una manera muy eficaz de mostrarla a los usuarios sería ponerla para que salte una vez se acceda a la categoría de arte, antigüedades, arqueología, etc. de eBay de este tipo de objetos y que el comprador tuviera que aceptarla como se aceptan las políticas de datos. De la misma manera, dentro de la plataforma, en la sección de objetos culturales/arqueológicos, debería aparecer una pestaña con una lista de objetos robados, desaparecidos, etc. en el territorio nacional, con el fin de que, si algún usuario lo ve a la venta por eBay, o cualquier otra plataforma, pueda ponerlo en conocimiento de ésta o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Estado. Del mismo modo si realizase la compra de alguno de estos objetos en la lista, se podría alegar que ésta se está haciendo con conocimiento de causa y la responsabilidad también podría recaer en el comprador.

Otra de las medidas que se puede plantear, en este caso para la plataforma eBay, sería incluir en su página la legislación correspondiente a la transacción de objetos culturales. Que se enumeren las sanciones administrativas y penales que conlleva la realización de estas prácticas tanto para compradores como vendedores y que éstos tengan que aceptarlas cada vez que van a comprar o vender objetos en esta categoría. Esto podría servir de elemento disuasorio para compradores y vendedores que al verlo se replanteen la realización de estas prácticas.

En cuanto a la publicación de anuncios de este tipo de artículos en la plataforma deberán contar con unos requisitos previamente establecidos: la información proporcionada a la hora de la descripción de un artículo que quiera ser traspasado/vendido debe ser completa y detallada, con fotografías de todas sus perspectivas y con documentos para certificar su procedencia y legalidad. Otra medida, por tanto, es que eBay diseñe un sistema de mejor clasificación de los productos para que éstos se puedan

localizar con más facilidad. En el caso de estar todo correcto el anuncio será verificado y aparecerá en la sección de ventas.

Del mismo modo que otros países tienen una protección especial dentro de la plataforma eBay con ciertos objetos, por ejemplo, el caso de eBay EE.UU con una protección especial a los artículos nativos de Alaska, indios americanos o nativos americanos. En España se podría dar una protección especial a los objetos íberos, romanos, visigodos... o cualquier otro de especial interés para la cultura del país como una medida extra de protección para intentar reducir todo lo posible las ventas en la plataforma.

## **8.2. Vendedores.**

En lo que respecta a vendedores, la plataforma eBay debería establecer una serie de requisitos para la venta de sus objetos. Aquellos que deseen publicar un anuncio, deberían asegurarse de poner una correcta identificación del anuncio, que esté bien detallada, fotos en todas sus perspectivas y aportar toda la documentación que acredita su legalidad para la venta. Entre la documentación que el vendedor debería aportar tendría que incluirse un certificado de origen del objeto y el certificado de exportación favorable para mandar, en el caso que así sea, el artículo fuera de las fronteras del país.

		<b>Expediente núm.</b> <b>1234/1234</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES</b>
<b>PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL</b>			
<b>PERMISO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA</b>			
<b>Visto el dictamen favorable emitido por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español en su sesión del día en relación con el permiso solicitado por Pedro Alarcón S.A. para la EXPORTACIÓN DEFINITIVA del bien mueble cuyas características facilitadas</b>			
<b>Número de anotación preventiva o Código de identificación:</b>			
<b>Clase del bien:</b>			
<b>Título o temática:</b>			
<b>Materia y/o procedimiento:</b>			
<b>Época/Éscuela:</b>			
<b>Autor:</b>			
<b>Medidas y/o peso:</b>			
<b>Valor: €</b>			
<b>Descripción bibliográfica:</b>			
<b>Ciudad y país de</b>			
<b>Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, HA RESUELTO CONCEDER EL PERMISO SOLICITADO con una vigencia de un año, a partir de la fecha de su firma.</b>			
<b>Lo que le comunico a usted para su conocimiento y efectos.</b>			
Madrid, de de de .....			

*Modelo permiso de exportación definitiva. Fuente: Ministerio de Cultura y Deporte.*

El usuario antes de finalizar la publicación de un artículo para su venta debería clasificar bien el objeto para que quede bien encasillado en la categoría que le corresponda con el objetivo que quede correctamente identificado dentro de la plataforma, facilitar el trabajo de las unidades de comprobación correspondientes y facilitar el diseño de inventarios de los objetos anunciados en la web.

Una vez publicado correctamente el anuncio con toda la información necesaria, tendría que ser sometido a la validación de la plataforma por el equipo de expertos que, en el caso de ser desfavorable, lo pondrá en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que deberían investigar una posible comisión de delito.

Los vendedores tendrán total responsabilidad en caso de venta fraudulenta, estafa o la comisión de cualquier ilegalidad. Para esto, antes de la finalización de propuesta de publicación del artículo se podría disponer de una ventana donde aparecería detallado todo el marco legal referente al patrimonio, es decir, a actuaciones ilícitas como expolios, robos, falsificaciones y sobre todo exportación. El vendedor tendrá la oportunidad de leerlo y debería aceptar que es consciente y conocedor de toda la legislación pertinente.

### **8.3. Compradores.**

Los compradores deberían asegurarse de la procedencia legal del bien con la finalidad de no estar cometiendo una transacción ilícita o que puedan ser estafados. Deberían solicitar el título de propiedad, que se trata de un documento para evidenciar la titularidad del bien, en caso de duda, contactar con las autoridades pertinentes. También deberían asegurarse que no se trate de una exportación ilegal y, si el objeto viene de otro país, que lleve el certificado de exportación favorable.

Por otro lado, los compradores deberían ser conocedores de la normativa de patrimonio. Desde la plataforma se dispondría una ventana justo antes de finalizar la compra donde aparecerá ésta detallada y el comprador tendrá la oportunidad de leerla y deberá aceptar que es conocedor y consciente de toda la legalidad.

Cuando un comprador recibe un bien tendría 30 días para notificar a las autoridades si la venta ha sido correcta y el vendedor ha cumplido con la legalidad. En caso de no comunicarlo y la venta se investigue, llegando a la resolución de transacción ilegal el comprador estaría cometiendo un delito de ocultación y también se le aplicarían cargos por tráfico ilícito de bienes culturales.

### **8.4. Relación de plataformas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.**

En cuanto a las relaciones de la plataforma eBay con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se pretende favorecer la cooperación entre ambos organismos. En la actualidad, como consecuencia de problemas jurisdiccionales, ciertos portales web alojados en el extranjero no colaboran con las autoridades competentes. En este sentido, la Guardia Civil afirma: “En el caso de eBay, a diferencia de otros portales que residen en nuestro país, suelen requerir mandamiento judicial ante cualquier solicitud de las FCSE. Esto es muy común en empresas alojadas fuera de España. Resulta incomprensible que se les permita operar aquí con tan poco compromiso, pero que luego arguyan estar fuera para no facilitar información. No obstante, cuando tenemos un caso judicializado no dudamos en requerirlo de la autoridad judicial”<sup>129</sup>.

---

<sup>129</sup> Información obtenida de la entrevista realizada al Teniente de la Unidad Central Operativa U.C.O del Grupo de Patrimonio Histórico de la Guardia Civil, Juan José Águila Navarro el 10/08/2021.

Por tanto, con el objetivo de mejorar las relaciones de estas plataformas con las FCSE debe realizarse un cambio legislativo con el objetivo de modificar la situación jurisdiccional de estas empresas para que se permita intervenir a las autoridades con mayor facilidad. En este sentido, eBay debería proporcionar toda la información relevante para cualquier investigación y, además, toda la información de los anuncios que las mismas plataformas consideren sospechosos. En caso necesario para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se les proporcionaría toda la información personal de compradores y vendedores, dejando a un lado el seudónimo de usuario y proporcionando nombre completo, dirección, DNI... y todo lo necesario para la resolución de una investigación. También, en caso requerido se proporcionaría la IP de los compradores y vendedores.

Del mismo modo, que eBay debería cooperar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a que la base de datos se mantenga actualizada. La plataforma de venta se debería comprometer a enviar un inventario mensual, trimestral o como acuerden ambos entes, de las transacciones realizadas dentro de la categoría “arqueología y fósiles”.

Un ejemplo que se podría tomar es la relación que mantiene eBay Francia con la Oficina Central de lucha contra el tráfico de bienes culturales. La plataforma eBay Francia ha desarrollado una interfaz que permite la búsqueda de objetos robados puestos a la venta de manera online. Una herramienta muy útil que facilita, en gran medida, la complicada tarea de detección de los objetos robados puestos a la venta. Esta interfaz se podría aplicar para que la usaran Guardia Civil y Policía Nacional en España.

En definitiva, el deber de eBay es cooperar, en la medida de lo posible, ofreciendo toda la información necesaria a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para proceder a investigaciones ante transacciones sospechosas de delito.

### **8.5. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.**

Por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la primera propuesta sería organizar una unidad de expertos como es el caso de historiadores del arte, arqueólogos, restauradores, historiadores, expertos en tasación de objetos culturales, conservadores... creando un equipo interdisciplinar que de manera conjunta sea capaz de

identificar y valorar los objetos culturales y arqueológicos susceptibles de venta en este tipo de plataformas. En la actualidad, en el caso de la Unidad Central Operativa del Grupo de Patrimonio Histórico de la Guardia Civil, no cuenta con un grupo de especialistas en materia de patrimonio sino que acuden a personas externas, físicas y jurídicas, instituciones, administraciones, del ámbito académico y cultural... para recibir asesoramiento<sup>130</sup>.

Por otro lado, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado deberían tener una base de datos de objetos culturales actualizada del tipo Object ID<sup>131</sup>, que recoja todos aquellos bienes sobre los que se haya cometido alguna ilegalidad.

Los órganos de seguridad deberían solicitar a eBay los inventarios con todas las transacciones realizadas en este ámbito. Con esta información, las denuncias que ellos reciben y otra información que esté a su alcance, ya sea nacional o internacional, se podrían realizar estadísticas y estudios de mercado de objetos culturales cuyas transacciones se hayan realizado en internet con el objetivo de generar información útil para su estudio y análisis para una futura mejora y protección.

También se tendrían que realizar inspecciones a las plataformas de compraventa de objetos culturales para ver si están cumpliendo con la normativa, hacer investigaciones y enjuiciar las actividades delictivas que se estén cometiendo dentro de éste campo. Del mismo modo, se tendrían que asegurar que todas las plataformas de venta online de objetos culturales cumplan con la normativa establecida y, en caso contrario cerrar la página. Actualmente la Sección de Patrimonio de la Guardia Civil tiene una función meramente operativa y no tienen capacidad de controlar y realizar inspecciones en estas plataformas como consecuencia de la falta de personal y tiempo para dedicarse a dicha tarea<sup>132</sup>.

---

<sup>130</sup> Información obtenida de la entrevista realizada al Teniente de la Unidad Central Operativa U.C.O del Grupo de Patrimonio Histórico de la Guardia Civil, Juan José Águila Navarro el 10/08/2021.

<sup>131</sup> Object Identification (Object ID) es un estándar de documentación reconocido a nivel internacional, concebido para identificar y registrar objetos culturales. Disponible en [https://icom.museum/es/recursos/normas-y-directrices/objectid/#:~:text=Object%20Identification%20\(Object%20ID\)%20es,identificar%20y%20registrar%20objetos%20culturales.&text=Object%20ID%20establece%20un%20procedimiento,objetos%20arqueol%C3%B3gicos%20culturales%20y%20art%C3%ADsticos](https://icom.museum/es/recursos/normas-y-directrices/objectid/#:~:text=Object%20Identification%20(Object%20ID)%20es,identificar%20y%20registrar%20objetos%20culturales.&text=Object%20ID%20establece%20un%20procedimiento,objetos%20arqueol%C3%B3gicos%20culturales%20y%20art%C3%ADsticos). [consultado el 09/05/2021]

<sup>132</sup> Información obtenida de la entrevista realizada al Teniente de la Unidad Central Operativa U.C.O del Grupo de Patrimonio Histórico de la Guardia Civil, Juan José Águila Navarro el 10/08/2021.

## **8.6. Instituciones y organismos públicos.**

El Ministerio de Cultura podría crear un acuerdo con eBay y demás gestores de plataformas web que vendan objetos culturales para que restrinjan las operaciones sospechosas y las vigilen, o instaurar un sistema de alertas cuando éstas se realicen. Estos avisos deberían ser analizados de inmediato por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, en caso necesario, acudir a expertos en la materia. La vigilancia y control de este mercado virtual tan vasto por parte de los Estados sin que medien y cooperen las empresas gestoras es una tarea prácticamente imposible.

De la misma manera, el Ministerio de Cultura o el organismo competente deberían crear un órgano de control permanente, dedicado exclusivamente a la compra y venta de objetos culturales en internet, formado por expertos en la materia. Dada la dificultad que tiene la persecución de este tipo de delitos cada fuerza de seguridad debería contar con una unidad que solo se encargara de controlar las ventas de objetos culturales en internet al igual que las páginas deberían tener un organismo interno también encargado de esta función. Del mismo modo, deberían contar con una lista de expertos a los que acudir en caso necesario.

Se debería de crear un modelo de venta estándar aplicable al conjunto de las plataformas de compraventa de objetos culturales en internet, donde todos estos portales tendrán que seguir estas especificaciones con el fin de recoger el global de los datos e ir haciendo inventarios de las ventas.

El comercio online está en constante crecimiento y con una gran proyección, por lo que se debería actualizar la normativa existente y adaptarla mejor a este tipo de comercio con el objetivo de adelantarse a futuras ilegalidades. Así mismo, se debería instaurar una ley que permita requisar los objetos culturales a la venta cuando sean motivo de sospecha con el fin de paralizar la transacción y que no se llegue a completar. Si se comprueba la ilegalidad, que es un objeto robado, etc. el Estado debería comprometerse con la devolución a sus dueños legítimos.

Como se ha visto al inicio del presente trabajo, las condenas para los delitos cometidos contra el patrimonio son muy bajas. La pena de prisión va desde los seis meses a los tres años o una multa de doce a 24 meses a los actos de expolio en los yacimientos arqueológicos. Un endurecimiento de estas sanciones económicas y penas de prisión más severas reducirían considerablemente estos actos delictivos contra el patrimonio.

## **9. Documento de transacción para objetos culturales en internet.**

Conforme a las propuestas establecidas para acabar con la venta ilegal de objetos culturales en las plataformas de internet se propone un documento de transacción de estos objetos. El objetivo es crear un documento modelo de venta aplicable a todas las plataformas de compraventa de objetos culturales en internet que reúna toda la información necesaria para identificar a los elementos intervinientes en las transacciones: vendedores, compradores y objetos. Este formulario, además de servir para realizar inventarios de las ventas realizadas en estos portales, facilitaría la labor de las autoridades competentes a la hora controlar de las ventas realizadas a través de dichos portales y así poder identificar posibles transacciones ilícitas.

El formulario modelo propuesto<sup>133</sup> debe contener la siguiente información:

- En primer lugar se establecen la identificación de las partes: vendedor y comprador. Por parte del vendedor se tendrá que determinar el nombre y apellidos, DNI, CIF o pasaporte, dirección, teléfono, correo electrónico, nick/usuario en la plataforma, si es el propietario del objeto en venta, si está en conocimiento de la ley de patrimonio del país donde se efectúa la transacción, si posee certificado de procedencia, si se trata de una exportación y, en caso que lo requiera, deberá adjuntar el permiso de exportación necesario. Todos los datos de identificación, mencionados anteriormente, también tendrán que ser rellenados por el comprador.
- El documento consta de una segunda parte donde se especifica los países involucrados en la transacción, detallándose el país exportador, país importador y país de origen del bien.
- El tercer apartado se refiere a la identificación del objeto. Con una descripción, detallando el tipo de bien que es (escultura, numismática...), continua características y medidas las cuales deben de ser precisas, material y datación del objeto.
- Para finalizar se añadirán fotos del objeto a la venta desde todas sus perspectivas y detalles, toda la documentación que posea el bien (facturas de compra, certificados de autenticidad, etc.), documentación del seguro si se va a contratar, el certificado de origen y el permiso de exportación.

---

<sup>133</sup> Un ejemplo del documento de transacción para objetos culturales vendidos en internet se encuentra en anexos.

## **10. Conclusiones.**

Los avances tecnológicos, más concretamente internet, han supuesto una revolución para el mercado de arte. Las nuevas herramientas han sido muy bien aprovechadas por diferentes empresas para constituir plataformas online de compraventa de diversos objetos, entre los que se encuentran los objetos culturales y arqueológicos. Estas nuevas formas de comercio han supuesto una mayor aproximación entre compradores y vendedores al mercado del arte, dando lugar a un aumento significativo de las transacciones de objetos culturales por todo el mundo.

Sin embargo, atendiendo a la investigación realizada y los resultados expuestos en el presente trabajo, puede afirmarse que este aumento comercial ha ido aparejado con el crecimiento de las transacciones ilegales y los respectivos daños producidos al patrimonio: el expolio de yacimientos, los robos, las falsificaciones, los fraudes, las exportaciones ilícitas, etc. Este aumento de las ilegalidades cometidas contra el patrimonio a través de internet se debe, en cierta medida, a que las plataformas de compraventa no ayudan al control de las transacciones producidas en sus dominios web. En este sentido, tras un análisis de la web eBay España se ha observado y analizado el escaso control al que someten a los anuncios publicados y a los vendedores y compradores que hacen uso de su web. También se ha estudiado la falta de colaboración de eBay con los organismos competentes, con el objetivo de garantizar la licitud de los objetos culturales y arqueológicos que se ponen a la venta, así como a la identificación de anuncios fraudulentos e infractores. Las plataformas web ubicadas en el extranjero, como es el caso de eBay, se amparan en su situación jurídica y la falta jurisdicción de las autoridades nacionales para no colaborar con las mismas, situación que se traduce en un escaso interés de estas webs porque las transacciones comerciales relativas los objetos mencionados se realicen dentro de la legalidad vigente.

Otra de las cuestiones analizadas en el presente trabajo fin de máster ha sido la legislación nacional e internacional con respecto al patrimonio cultural. En este sentido, puede afirmarse que existen múltiples incongruencias entre las leyes que legislan las cuestiones relativas a este patrimonio, además de que éstas precisan de una actualización que se adapte a la nueva realidad comercial y que contemple de forma específica las transacciones relativas al patrimonio cultural y artístico que se realiza a través de internet. A esta problemática se debe sumar los problemas jurisdiccionales entre las diferentes leyes de las Comunidades Autónomas y la LPHE, lo que supone un grave obstáculo para

hacer efectiva la justicia frente a los actos ilegales cometidos contra el patrimonio. Toda esta situación se traduce en una evidente desprotección de los bienes culturales, situación que debe ser revertida si se quiere evitar la destrucción y pérdida del patrimonio.

Por tanto, el primer paso para la protección real del patrimonio precisaría de un cambio en la legislación vigente, tanto la que afecta directamente al patrimonio cultural como la que afecta a la jurisdicción de los portales web y el comercio online. Sin dichas medidas jurídicas, las autoridades competentes, encargadas de velar por la seguridad del patrimonio, se encuentran sin las herramientas jurídicas para poder poner fin a las actividades ilícitas y poder poner fin al tráfico ilegal del patrimonio.

Con todo, es la problemática de la venta ilícita de objetos culturales a través de internet, la fragilidad de este patrimonio y a la desprotección jurídica a la que está sometido, la que ha llevado a diseñar un Manual de Buenas Prácticas enfocado a la web eBay. Este manual tiene la finalidad de exponer propuestas para garantizar que las transacciones comerciales de objetos culturales y arqueológicos en dicha plataforma se realicen de forma lícita, protegiendo de esta manera el patrimonio español como elementos que forma parte de la historia y de la identidad cultural de los pueblos. También con este objetivo, el manual recoge medidas para la cooperación y colaboración entre eBay y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y se realizan propuestas para la adecuación y actualización de la legislación vigente en materia de patrimonio. En definitiva, el manual propone medidas en las que deben intervenir todos los agentes: eBay, compradores y vendedores, FCSE, instituciones y organismos públicos... ya que la colaboración de todos éstos garantizaría la protección integral de los bienes culturales.

Por último, consideramos que el presente trabajo, así como el Manual de Buenas Prácticas, producto del análisis y la investigación exhaustiva de eBay y las legislaciones en materia de patrimonio, es un proyecto viable para garantizar la protección de los bienes artísticos y culturales del Estado. La aplicación de las medidas propuestas en el presente proyecto garantizaría una reducción de las transacciones ilícitas de bienes culturales en internet y protegerían estos bienes de las ilegalidades que actualmente se cometen sobre ellos.

## 11. Bibliografía.

- Abad Licerias, J. M. (1999). La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de patrimonio cultural histórico-artístico: soluciones doctrinales. *Revista española de derecho constitucional*, 19, pp. 133-148.
- Acedo Grande, C. y Cid Escudero, M. (2014). El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en la protección judicial de los Bienes Culturales. Relación con los Tribunales y la Abogacía del Estado. En González Galey, I. (coord.) *II Encuentro Profesional sobre la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura, pp. 8-25.
- Asensi Merás, A. (2012). *Régimen jurídico de las subastas. Las subastas electrónicas en particular* (tesis doctoral). Universidad de Alicante, Alicante, España.
- Azuar Ruiz, R. (2013). El ICOM. Los museos como agentes activos en combatir ilegalidades contra los bienes culturales. En Vicedo Sánchez, F. (coord.) *I Encuentro Profesional sobre la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura.
- Barcelona Llop, J. (2020). Propuestas jurídicas para el control de la utilización de los detectores de metales. *Revista d'Arqueologia de Ponent*. 30, p.175-191.
- Batllori Lloveras, G. (2015). *El Valor de una Obra de Arte: Estrategias de Comunicación para Influenciar su Valor de Mercado* (tesis doctoral). Universidad de Barcelona, Barcelona, España.
- Barraca de Ramos, P. (2008). Cultura y la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. En Barraca de Ramos, P. (coord.) *La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura, pp.39-50.
- Carranco, E. (2015). La subasta, catalizadora del mercado del arte. En González Galey, I. (coord.) *III Encuentro Profesional sobre la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura, pp.62-64.
- Casabó Ortí, M. A. (2014). *La estafa en la obra de arte* (tesis doctoral). Universidad de Murcia, Murcia, España.
- De Cabo de la Vega, E. Ribero González, M. (2014). El papel del Estado español en la recuperación de nuestro patrimonio histórico en el extranjero. El Tesoro de la Fragata Nuestra Señora de las Mercedes. En González Galey, I. (coord.) *II*

- Encuentro Profesional sobre la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura, pp.35-45.
- Elvira Young, D. (2015). El anticuario, agente dinamizador y protector del patrimonio. Tradición y futuro. En González Galey, I. (coord.) *III Encuentro Profesional sobre la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura, pp.55-61.
  - Fernández Gallego, R. (2008). Falsificaciones y robo de obras de arte. En Barraca de Ramos, P. (coord.) *La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura, pp.87-90.
  - García Calderón, J. M. (2017). Expolio y blanqueo de capitales, el expolio “invertido”. En *V jornadas sobre la prevención y represión del blanqueo de capitales*, Palma de Mallorca, España.
  - García Labajo, J. M. (2008). La convención de París y UNIDROIT (pp.123-128). En Barraca de Ramos, P. (coord.) *La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura.
  - González-Barandiarán y de Muller, C. (2008). Importación y exportación de bienes culturales. En Barraca de Ramos, P. (coord.) *La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura, pp.117-120.
  - Hernández Andrés, A. (2013). *Negocios en internet. Caso práctico de Amazon E-Business. A Case study of Amazon.* (Trabajo Final de Grado). Universidad de León. León, España.
  - Macarrón Pérez, S. (1998). *Protección del Patrimonio Histórico, la guardia civil y la conservación de los bienes culturales*. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura.
  - Mateo Casas, M.A. (2018). *Nuevas tecnologías en el mercado del arte. La lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales* (trabajo final de máster) Universidad Complutense Madrid, Madrid, España.
  - Miñana, M. J. (2014). La UNESCO en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. En González Galey, I. (coord.) *II Encuentro Profesional sobre la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura, pp.33-37.
  - Núñez Sanchez, A. M. (2008). El expolio de yacimientos arqueológicos. En Barraca de Ramos, P. (coord.) *La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura, pp.175-203.

- Peñuelas Reixach, L. (2015). Las obras de arte falsas En González Galey, I. (coord.) *III Encuentro Profesional sobre la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura, pp.23-38.
- Planche, E. Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales en internet: Respuesta de la UNESCO y sus socios. Disponible en: <https://cites.org/sites/default/files/esp/news/world/19/05-UNESCO-Traffic%20on%20internet.pdf> [consultado el 17/01/2021].
- Rodríguez Temiño, I. (2016). El patrimonio arqueológico: víctima de los «Indianas Jones» sin futuro. En González Galey, I. (coord.) *IV Encuentro Profesional sobre la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura, pp.40-60.
- Rodríguez Termino, I., Mora, G. (2020). Discursos sobre falsificaciones arqueológicas. *Revista d'Arqueologia de Ponent*, 30, p. 403-419.
- Roma Valdés, A. (2015). Mercado de arte y antigüedades y prevención delictiva. Santiago de Compostela.
- Rovira Lloréns, S. (2003). La falsificación de obras de arte en metal En Iglesias Gil, J. M. (coord.) *Cursos sobre patrimonio histórico 7: actas de los XIII Cursos Monográficos sobre el Patrimonio Histórico*, Santander: Reinosa, pp.59-66.
- Stanish, C. (2009). Forging ahead. Or, how i learned to stop worrying and love eBay. *Archaeology*, 62 (3). Disponible en <http://archive.archaeology.org/0905/etc/insider.html> [consultado el 15/01/2021].
- Terreros Andréu, C. (2014) El expolio de Patrimonio Cultural: problemas de conceptualización jurídica. *Revista electrónica de Patrimonio Histórico*, 14. pp. 59-97.
- UNESCO (1970). *La Convención de 1970 sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales*. París: Francia. Disponible en [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13039&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13039&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html) [consultado el 09/04/2021].
- UNESCO (2001). *Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático*. París: Francia. Disponible en [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13520&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13520&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html) [consultado el 08/04/2021].

- UNESCO, INTERPOL & ICOM (2007). *Medidas básicas relativas a los bienes culturales que se ponen a la venta en internet*. París: Francia.
- UNESCO (2014). Carpeta Informativa. La lucha contra el tráfico ilícito de objetos culturales. La convención de 1970: Pasado y futuro. Disponible en [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/Info\\_Kit\\_E\\_S.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/Info_Kit_E_S.pdf) [consultado 09/04/2021].
- UNIDROIT (1995). *El convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente*. Roma: Italia. Disponible en [http://www.lacult.unesco.org/docc/UNIDROIT\\_Sp.pdf](http://www.lacult.unesco.org/docc/UNIDROIT_Sp.pdf) [consultado el 8/04/2021].
- UNODC. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2016). *Instrumento de asistencia práctica para facilitar la aplicación de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos*. Viena. [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/16-01845\\_S\\_ebook\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/16-01845_S_ebook_Spanish.pdf) [Consultado 04/08/2021]
- Valencia Salazar, A. (2013). *eBay. Empresa pionera de subastas electrónicas*. (estudio de caso). Universidad Iberoamericana. Ciudad de México, México.
- Verón Bustillo, E. J. (2017). *La protección del patrimonio cultural contra el tráfico ilícito de bienes culturales*, 129, Madrid: Dykinson, S.L.
- Vico Belmonte, A. (2015). El mercado del arte, formación de una profesión para proteger el patrimonio histórico. En González Galey, I. (coord.) *III Encuentro Profesional sobre la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, Madrid: Ministerio de Cultura, pp.45-54.

#### **Normativa consultada:**

- Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE núm. 155, de 29/06/1985; BOE-A-1985-12534).
- Constitución Española. (BOE núm. 311, de 29/12/1985; BOE-A-1978-31229).
- Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista. (BOE núm. 15, de 1701/1996; BOE-A-1996-1072).
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. (BOE núm. 116, de 12/07/2002; BOE-A-2002-13758).

- Decreto de 11 de septiembre de 1953 por el que se aprueba el "Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación". (BOE núm. 311, de 7 de noviembre de 1953; BOE-A-1953-14447).
- Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. (BOE num.21, de 14 de septiembre de 1990; BOE-A-1990-22805).
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. (BOJA, núm. 248, de 19 de diciembre de 2007; BOE-A-2008-2494).
- Pleno. Sentencia 17/1991, de 31 de enero. Recursos de inconstitucionalidad 830/1985, 847/1985, 850/1985 y 858/1985 (acumulados), promovidos, respectivamente, por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, por la Junta de Galicia, por el Gobierno Vasco y por el Parlamento de Cataluña, contra determinados preceptos de la Ley 16/1985, de 25 de junio, reguladora del Patrimonio Histórico. (BOE, núm. 48, de 25 de febrero de 1991; BOE-T-1991-5257).
- Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán. (DOGC núm. 1807, de 11/10/1993, BOE núm. 264, de 04/11/1993; BOE-A-1993-26497).
- Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM, núm. 66, de 12/04/2007, BOE núm. 176, de 22/07/2008; BOE-A-12526).
- Ley Orgánica 7/1982, de 13 de julio, que modifica la legislación vigente en materia de contrabando y regula los delitos e infracciones administrativas en la materia. (BOE núm. 181, de 30 de julio de 1982; BOE-A-1982-19490).
- Real Decreto 971/1983, de 16 de febrero, por el que se desarrolla el título segundo de la Ley orgánica 7/1982, de 13 de julio, relativo a las infracciones administrativas de contrabando. (BOE, núm. 97, de 23 de abril de 1983; BOE-A-1983-11605).
- Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando. (BOE núm. 297, de 13/12/1995; BOE-A-1995-26836).
- Ley 36/1994, de 23 de diciembre, de incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 93/7/CEE del Consejo, de 15 de marzo, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro de la Unión Europea. (BOE, núm. 307, de 24/12/1994; BOE-A-1994-28512).

- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. (BOE, núm. 166, de 12/07/2002; BOE-A-2002-13758).
- Tratado de la Unión Europea y Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Versiones consolidadas. Protocolos. Anexos. Declaraciones anejas al Acta Final de la Conferencia intergubernamental que ha adoptado el Tratado de Lisboa. (BOE núm. 83, de 30 de marzo de 2010; DOUE-Z-2010-70002).
- Reglamento (CE) nº 656/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 752/93 relativo a las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3911/92 del Consejo relativo a la exportación de bienes culturales. (DOUE NÚM. 104 de 8 de abril de 2004; DOUE-L-2004-80742).
- Reglamento (CE) nº 116/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la exportación de bienes culturales. (DOUE núm. 39, de 10 de febrero de 2009; DOUE-L-2009-80233).
- Directiva 93/7/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro. (DOCE núm. 74, de 27 de marzo de 1993; DOUE-L-1993-80383)
- Directiva 96/100/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de febrero de 1997, por la que se modifica el Anexo de la Directiva 93/7/CEE relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro. (DOCE» núm. 60, de 1 de marzo de 1997; DOUE-L-1997-80317).
- Directiva 2001/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001, por la que se modifica la Directiva 93/7/CEE del Consejo relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro. (DOCE» núm. 187, de 10 de julio de 2001; DOUE-L-2001-81758).
- Directiva 2014/60/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, y por la que se modifica el Reglamento (UE) no 1024/2012. (DOUE» núm. 159, de 28 de mayo de 2014; DOUE-L-2014-81096).
- Instrumento de Ratificación de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia

de propiedad ilícitas de bienes culturales, hecha en París el 17 de noviembre de 1970. (BOE» núm. 31, de 5 de febrero de 1986; BOE-A-1986-3056)

- Instrumento de adhesión de España al Convenio de UNIDROIT sobre bienes culturales robados o exportados ilegalmente, hecho en Roma el 24 de junio de 1995. (BOE» núm. 248, de 16 de octubre de 2002; BOE-A-2002-20019).

## 12. Anexos.

# DOCUMENTO DE TRANSACCIÓN PARA OBJETOS CULTURALES EN INTERNET.

## 1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

### 1.1. VENDEDOR.

- **NOMBRE:**
- **APELLIDOS:**
- **DNI/CIF/PASAPORTE:**
- **DIRECCIÓN:**
- **TELÉFONO:**
- **EMAIL:**
- **NICK/USUARIO PLATAFORMA:**
- **PROPIETARIO DEL ARTÍCULO EN VENTA:** SI  NO
- **CONOCIMIENTO DE LA LEY DE PATRIMONIO DEL PAIS DONDE SE EFECTÚA LA TRANSACCIÓN:** SI  NO
- **POSEE CERTIFICADO DE PROCEDENCIA:** SI  NO
- **EXPORTACIÓN A OTRO PAIS:** SI  NO

- En caso necesario adjuntar el permiso de exportación. ➡

### 1.2. COMPRADOR.

- **NOMBRE:**
- **APELLIDOS:**
- **DNI/CIF/PASAPORTE:**
- **DIRECCIÓN:**
- **TELÉFONO:**
- **EMAIL:**
- **NICK/USUARIO PLATAFORMA:**
- **CONOCIMIENTO DE LA LEY DE PATRIMONIO DEL PAIS DONDE SE EFECTÚA LA TRANSACCIÓN:** SI NO

## **2. PAISES INVOLUCRADOS EN LA TRANSACCIÓN.**

- **PAÍS EXPORTADOR:**
- **PAÍS IMPORTADOR:**
- **PAÍS DE ORIGEN DEL BIEN:**

## **3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO.**

- **TIPO DE BIEN:**
- **DATACIÓN:**
- **MATERIALES:**
- **MEDIDAS:**
- **DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL BIEN:**

## **4. FOTOS.**

- **FOTOS DEL OBJETO DESDE TODAS SUS PERSPECTIVAS:** ➡
- **TODA DOCUMENTACION ADICIONAL QUE SE POSEA DEL BIEN:**  
(facturas de compra, certificados de autenticidad, de procedencia...) ➡